



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ACTA SESIÓN Nº 05/24 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (29 de mayo de 2024)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 29 de mayo de 2024, se reunió, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D^a. Juan Bautista Matilla Garcia - Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital
- D. Santiago de Castro Alfageme - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D^a. Carmen Villa Arranz - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- D^a María Victoria Diez Arce - Servicio Territorial de Sanidad.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- D^a Mercedes Casanova Roque

Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de sindicatos:

- D^a. Noelia Granda Merino.
- D^a. Berta Garrido Tovar.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.
- D. Gonzalo Alarcia Fernandez

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Cesar Martinez Mendez



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Representante de ONGS:

- D. Fernando Polanco Uya

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Miguel Angel Medina
- D^a. Nora Andrea Rodera Culhane

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.

Representante del colegio de secretarios:

- D. Francisco Javier Cantalapiedra Álvarez.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 24 de abril, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":



1.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- PUNTO LIMPIO.- MAYORGA.- (EXPTE. CTU 15/24).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mayorga, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 29 de enero de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 26 de abril, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 11 de septiembre de 2023, en el diario El Día de Valladolid de 9 y 10 de septiembre de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el día 11 de septiembre al 10 de octubre de 2023, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 11 de enero de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es el propio AYUNTAMIENTO.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las



Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la ejecución de un **punto limpio**, que se ubicará en la parcela 191 del polígono 8, con una superficie catastral de 2.761 m².

La actuación proyectada plantea el vallado de parte de una parcela municipal, donde estaba situado el antiguo matadero municipal, ahora destinado a almacén, delimitando una superficie de 979.95 m², de los cuales estarán habilitados con pavimentación de hormigón, 93 m² para ubicación de los contenedores y 886.95 m² con zahorra compactada para acceso y zona de maniobra de vehículos, quedando el resto sin ningún tipo de actuación. El acceso a la instalación se realiza por el suelo urbano constituyendo un paso de 6.40 m. de anchura.

En la zona pavimentada de hormigón, con una dimensión de 30.00 * 3.00 m se dispondrán los siguientes contenedores:

- Papel y cartón
- Envases de vidrio
- Plásticos
- Residuos de obra
- Muebles
- Metales
- Residuos de poda

El recinto se vallará con malla de simple torsión delimitando la parcela y la separación con la zona donde se sitúa el almacén. El acceso se producirá desde la calle del Matadero.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada parte como SUELO URBANO y parte como SUELO RÚSTICO COMÚN por las Normas Urbanísticas Municipales de Municipio, aunque la instalación se ubica sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN realizándose su acceso desde y por la parte de parcela clasificada como Suelo Urbano.**

Desde el punto de vista medioambiental, la zona de la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.



CUARTO.- De conformidad con los artículos 7.2 y 7.4.1 de las NUM, en Suelo Rústico Común sería un uso permitido si estuviera previsto o autorizable, aunque no se indique concretamente, si no lo estuviera, entre otros:

“Cuando estén previstos en la planificación sectorial o instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, las obras públicas e infraestructuras en general, así como las vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, tales como el transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial, los sistemas de producción, transformación y suministro de energía eléctrica y gas; los sistemas de captación, depósito, tratamiento y distribución de agua; los sistemas de saneamiento y depuración, los de recogida y tratamiento de residuos, los de telecomunicaciones y los demás sistemas y elementos que sean así calificados por la normativa sectorial.”.

Por lo que se considera, según las Normas Urbanísticas vigentes, un uso autorizable.

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.c) 5º de la misma norma:

“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

5º. La recogida y tratamiento de residuos.”

SEXTO.- Se regulan en el artículo 7.3 de las NUM las siguientes condiciones de edificación, específicas para el suelo rustico:

- Parcela mínima: Mínima edificable 3.000 m².
- Edificabilidad máxima: 0,2 m² / m² superficie máxima de parcela 2.000 m²; hay excepciones.
- Altura máxima de la edificación: 9m (salvo instalaciones especiales debidamente justificadas)
- Retranqueo mínimo: 5 metros.

Al **no realizar ninguna construcción** la instalación proyectada cumple con todos los parámetros urbanísticos.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medionatural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 23 de mayo de 2024, el cual comprueba que el proyecto no presenta coincidencia geográfica con la red natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en



combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

OCTAVO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, al tratarse de una instalación que ofrece un servicio público a todo el municipio por la propia naturaleza de la misma.

NOVENO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera, según la documentación presentada:

- Acceso: El acceso se producirá desde la calle Matadero.
- Red de riego: se conecta con la red existente en el edificio municipal colindante
- Red de abastecimiento: no es necesaria
- Red de saneamiento: no es necesaria
- Suministro de energía eléctrica: no es necesaria
- Red de alumbrado: se conecta con la red existente en el edificio municipal colindante

DÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de fecha 18 de enero de 2024, que en su Resolución primera dispone:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”.

DUODÉCIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.



Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Punto limpio** en la parcela 191 del polígono 8, en el término municipal de Mayorga, promovida por el propio Ayuntamiento, advirtiéndose que deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.2.- CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA.- ALAEJOS.- (EXPTE. CTU 120/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alaejos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 12 de septiembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 12 de febrero de 2024 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los



artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 27 de diciembre de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 21 de diciembre de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, desde el 27 de diciembre de 2023 hasta el 26 de enero de 2024, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal emitido el 9 de febrero de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U..

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para el **establecimiento de la infraestructura de Fibra Óptica**, que discurre por las parcelas 9020, 9018, 66, 9025 hasta la parcela 20067 del polígono 22 de Alaejos, con el objetivo de aumentar la calidad de la conexión de la EB - TME ALAEJOS 4700102 a la red de comunicaciones que da servicio a la zona.

El objeto del presente proyecto es crear la infraestructura telefónica canalizada y soterrada necesaria para realizar el tendido de los cables de fibra óptica precisos para mejorar el servicio de telecomunicaciones electrónicas, aumentando la calidad de la conexión desde la cámara de registro existente en la red actual hasta la EB.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Para ello es necesario ejecutar:

- 8 arquetas prefabricadas
- 410 metros de canalización del tipo 2 cc PVC D 63 mm
- 675 metros de zanja tritubo de PVC D 40 mm

Todo ello ejecutado conforme a los planos aportados en el proyecto.

TERCERO.- Parte del trazado discurre por Suelo Urbano, el cual no es objeto de esta Resolución. El resto de la infraestructura discurre por **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ZEPa y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** por la Revisión de Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM).

La parcela se encuentra dentro del espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEPa “*Tierra de Campiñas*”, es colindante con la carretera VA-602 y cruza la carretera N-620 aunque dentro del ámbito de suelo urbano.

CUARTO.- De conformidad con las Condiciones de Uso del artículo 75 de las NUM, SRPZepa y del artículo 78, SRPI, se podrá autorizar entre otras actuaciones:

*“c) Construcciones ligadas a obras públicas e **infraestructuras en general**. En SRPZ, autorizable salvo que el IRNA detecte efectos negativos apreciables sobre los valores del mismo.”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 63.2.b) del RUCyL, para el SRPI al no estar previsto en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, y según el artículo 64.2.a) para el SRPN salvo que exista manifiestamente deterioro ambiental o paisajístico, y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 6º de la misma norma:

*“c) **Obras públicas e infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*6º. **Las telecomunicaciones.**”*

SEXTO.- Se regulan en el artículo 75 de las NUM, para suelo rustico SRPZepa y en el artículo 78, para suelo rústico SRPI, las siguientes condiciones específicas de edificación para las construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas e infraestructuras en general:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Parcela mínima: la existente.
- Ocupación: 40 % hasta 5.000 m²
25% de 5.000 m² hasta 20.000 m²
10% de 20.000 m² en adelante.
- Retranqueos mínimos: 5 metros o la altura de la edificación (el mayor de los dos).
- Altura máxima: 2 plantas y 7,50 metros a cornisa.

La instalación de fibra óptica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente el informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 9 de junio de 2023, el cual comprueba que existe coincidencia geográfica del proyecto con el espacio de la Red Natura 2000 ZEPA “*Tierra de Campiñas*”, colindancia con la vía pecuaria “*Colada del camino de Salamanca*” y con Fauna protegida (aguilucho cenizo y ganga ortega), y concluye que las actuaciones descritas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEPA “*Tierra de Campiñas*”, que no se prevén afecciones sobre la vía pecuaria, y que los posibles impactos derivados de la actuación son temporales, de corta duración y muy localizados. Por lo que las actuaciones se consideran compatibles con los valores que motivaron la protección siempre que se cumpla el condicionado contenido en el informe.

OCTAVO.- Consta en el expediente **Autorización de la Sección de Conservación y Explotación de carreteras del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital**, de 20 de octubre de 2023, para instalación de fibra óptica en el término municipal de Alaejos, con afección a la carretera VA-602, emitiéndose **Resolución favorable** con indicación de ciertos condicionantes a tener en cuenta durante la ejecución de las obras.

NOVENO.- Consta en el expediente **Autorización de obras en travesía, para canalizaciones telefónicas, en cruce con la carretera N-620**, emitido por la **Demarcación de Carreteras del Estado** de 6 de octubre de 2023, **autorizando dichas obras** con indicación de ciertos condicionantes a tener en cuenta durante la ejecución de las obras.

DÉCIMO.- El **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por el artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que dice:

*“2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de **interés general**, constituyen*



*equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de **interés general**.*”

UNDÉCIMO.- La propia instalación tiene la consideración de infraestructura o dotación de servicios en sí mismo, tal y como se ha indicado en el fundamento anterior, y no precisa de la dotación de otros servicios: ni abastecimiento de agua, ni saneamiento, ni suministro de energía eléctrica. El acceso se realiza desde la misma parcela en las que se instala, elemento de dominio público.

DUODÉCIMO.- Las redes públicas de comunicaciones electrónicas no precisan del compromiso de vinculación del terreno al uso autorizado exigido en el artículo 308.1.c) del RUCyL, dado que los 44 y 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones establecen que los operadores tendrán derecho tanto a la ocupación de la propiedad privada, cuando resulte estrictamente necesario, como a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2024, que en su Acuerdo Segundo dispone:

“Proponer a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo la autorización simple de uso a que se refieren los artículos 57, 306 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León”.

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,



LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **el establecimiento de la infraestructura de Fibra Óptica**, en las parcelas 9020, 9018, 66, 9025 hasta la parcela 20067 del polígono 22, en el término municipal de Alaejos, promovida por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.3.- CONSTRUCCION COBERTIZO AGRICOLA.- VILLAVERDE DE MEDINA.- (EXPTE. CTU 37/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaverde de Medina, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 4 de abril de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 5 de enero de 2024, 27 de abril de 2024 y 14 de mayo de 2024 tras el



pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de marzo de 2024, en el diario El Norte de Castilla de 28 de marzo de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de 6 de mayo de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es **SERVICIOS EN VIÑEDOS HERMANOS GUTIERREZ C.B.**.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **construcción de un cobertizo abierto vinculado a explotación agrícola de viñedo**, en la parcela 38 del polígono 7, en Villaverde de Medina (Valladolid), con una superficie catastral de 5.448 m².

La construcción tendrá forma rectangular con unas dimensiones de 18 * 9 con una superficie de 162 m² (construidos). Se trata de una nave abierta, cubierta con un único faldón a un agua, de estructura metálica, y una altura máxima de 5.00 m en su parte mas alta.



TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la construcción se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN Y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL, por estar en la zona de afección de un arroyo innominado, según las Normas Urbanísticas Municipales de Villaverde de Medina (en adelante NUM) aunque la instalación del cobertizo se sitúa mayoritariamente en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**.

La parcela es colindante por su lindero norte, con un arroyo y por el este, con una vía pecuaria, “Colada de Carrión de Rueda”, por dónde se realiza el acceso.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 72.8.c), del CAPÍTULO 5.2, que regula el **Suelo Rústico de Protección Natural** (S.R.P.N.), de las Normas Urbanísticas Municipales de Villaverde de Medina, es un uso autorizable, entre otros:

*“c) Son usos sujetos a autorización las **construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, las obras públicas e infraestructuras, las construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, las obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, y los usos dotacionales que puedan considerarse de interés público.**”*

QUINTO.- De conformidad con el artículo 64.2 a) 1º del RUCyL, relativo al SRPN, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma, se consideran un uso autorizable, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

*“a). **Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.**”*

SEXTO.- Se regula en el artículo 72.9.a) Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales, etc, de las Normas Urbanísticas Municipales de Villaverde de Medina, las siguientes condiciones de edificación en Suelo Rústico, para Edificaciones directamente vinculadas a la explotación agrícola:

- Parcela mínima: La catastral existente
- Ocupación máxima: 0.03 m²/m²
- Retranqueos mínimos a linderos: 10 m.
- Altura máxima de la edificación: 1 planta y 5 m a cornisa.

El cobertizo proyectado **cumple con todos los parámetros urbanísticos**.



SÉPTIMO.- Consta en el expediente **Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 27 de abril de 2023, el cual comprueba que el proyecto no presenta coincidencia territorial con ninguna figura de protección ambiental a excepción de una Vía pecuaria, “Colada de Carrión y Rueda”, por donde se realiza el acceso y con Fauna Protegida: *Avutarda común*, y *Cernícalo Primilla*. Igualmente, se comprueba que no existen y no son de esperar, afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en este informe.

OCTAVO.- Consta autorización de **Confederación Hidrográfica del Duero** para obras en zona de policía de cauces del arroyo sin denominación de fecha 7 de febrero de 2024 para la construcción de un cobertizo para aperos y maquinaria agrícola en la parcela 38 del polígono 7 en el término municipal de Villaverde de Medina.

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, asumiendo la justificación recogida en el informe municipal/proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a “*La necesidad de emplazamiento en suelo rústico de la construcción, viene determinada por tratarse de construcción vinculada a una explotación agrícola, destinada a proteger y guardar aperos y maquinaria necesaria para la explotación.*”

Entendemos que queda suficientemente acreditado que se trata de un uso excepcional del suelo rústico ligado a la explotación de agrícola, en concreto viñedo existente en la parcela, se considera justificada su concreta ubicación en suelo rústico”

DÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se realiza desde la vía pecuaria colindante.
- Abastecimiento de agua: no precisa
- Saneamiento: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: no precisa.

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308. 1 c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 7 de mayo de 2024, en el que se indica en su resuelto primero:



“PRIMERO: Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, licencia urbanística y medio ambiental para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la construcción de cobertizo abierto vinculado a explotación agrícola de viñedo** en la parcela 38 del polígono 7, en el término municipal de Villaverde de Medina, promovida por HERMANOS GUTIERREZ C.B., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras



aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

**A.2.4.- ZONA DE OCIO Y RECREO (parc 5004 pol 9, Sector I.2 - SUNC 02).-
CANALEJAS DE PEÑAFIEL.- (EXPTE. CTU 23/24).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canalejas de Peñafiel, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 23 de febrero de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 9 de abril y 7 de mayo de 2024, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso con carácter provisional en suelo urbano no consolidado en los términos de los artículos 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 47 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 7 de marzo de 2024, en el diario El Norte de Castilla de 6 de marzo de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 7 de mayo de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es el propio AYUNTAMIENTO.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso con carácter provisional **para adecuación de parte de una parcela para parque**, calificada como SG-3 dentro del sector de suelo urbano no consolidado I.2, situada en el núcleo urbano de Canalejas de Peñafiel, con una superficie catastral total de 3.319 m², aunque la actuación ocupará una superficie de 360 m².

La parcela sobre la que se actúa cuenta con la siguiente referencia catastral, 47034A009050040000ZS, y está situada en la calle Escuelas, 21B. En ella se ubica el frontón, una pista deportiva, una zona de parque infantil, y una zona intermedia de parque, siendo en esta última donde se pretende actuar. La actuación consiste en la ampliación de la zona de adoquinado, sustitución de bordillos, tratamiento de las zonas sin pavimentar y sustitución de mobiliario urbano.

TERCERO.- La parcela se encuentra situada en el **SECTOR I.2 (S.U.N.C. 02) de SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**, según las Normas Urbanísticas Municipales. Dicho sector no tiene ordenación detallada aprobada y en la ficha se establece el uso predominante global Residencial.

La parcela donde se ubica la actuación está calificada como SG-3 destinada a uso de Espacio Libre Público.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación se encuentra situada en suelo urbano y no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 19 de la LUCyL:

“2. Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:



a) *En suelo urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que **no estén prohibidos en la ordenación general del sector**.*

b) *En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común.*

3. *Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:*

a) *La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.*

b) *Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.”*

El uso propuesto de Espacio Libre Público es el uso principal y por lo tanto un uso autorizable de acuerdo con el artículo 19. 2 a) de la LUCyL.

QUINTO.- La ordenanza de aplicación relativa al Sistema General 3, regulada en el Capítulo 1, artículo 9 de las NUM, establece las siguientes condiciones de uso y edificación:

d) Condiciones de edificación:

- Superficie máxima: 12 m²
- Número de plantas: PB
- Altura máxima de cornisa: Será de 3.50 m salvo elementos de ornamentación de jardines, plazas, parques, etc
- Ocupación máxima: Será el 5% de la parcela

La instalación proyectada no conlleva edificación de ningún tipo por lo que **cumple con todos los parámetros urbanísticos.**

SEXTO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera, según la documentación presentada:

- Acceso: el existente.
- Abastecimiento de agua y riego: el existente.
- Saneamiento: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: la existente.



SÉPTIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, al tratarse de un uso público, que da un servicio público y desarrollarse en una parcela de propiedad municipal.

OCTAVO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO CON CARÁCTER PROVISIONAL para adecuación de parte de una parcela para parque** en la parcela 5004 del polígono 9, Sector I.2 – SUNC 02, SG-3 en el término municipal de Canalejas de Peñafiel, promovida por el propio Ayuntamiento.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



**A.2.5.- INSTALACION FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO.- ALAEJOS.-
(EXPTE. CTU 155/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alaejos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 11 de diciembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 8 de marzo y 22 de abril de 2024 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de abril de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 20 de abril de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 7 de diciembre de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es ALBERTO SALAMANQUES BARAJA.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio



Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación fotovoltaica de autoconsumo para riego**, que se ubicará en la parcela 61 del polígono 11 de Alaejos, con una superficie catastral de 22.896 m².

Se proyecta una instalación fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes, de 100 kW de potencia nominal y 99 kW de potencia pico, conectada a la red interior de usuario, para alimentación de una electrobomba de una instalación de riego de las parcelas propiedad de promotor. La instalación estará compuesta por:

- ❖ 180 paneles solares de 550 Wp de silicio monocrystalino, instalados sobre tres seguidores solares a un eje horizontal N-S de acero galvanizado en caliente, anclados al terreno con micropilotes, con disposición 1Vx60, pitch de 6 metros, $\pm 55^\circ$ de inclinación, agrupados en cadenas de 20 módulos, con una superficie de ocupación de 464,99 m².
- ❖ 9 líneas de strings de CC, con cable de cobre estañado de 6 mm², parte al aire en bandejas entre paneles y caja string y parte canalizado entre strings e inversor enterrado y entubado en zanja de 0,4 m de ancho x 0,8 m de profundidad.
- ❖ 1 inversor de 100 kW, encargado de convertir la corriente continua en alterna, tipo armario de 0,38 m², ubicado bajo la estructura.
- ❖ Línea de evacuación en corriente alterna con conductor de aluminio XZ1 de 95 mm², enterrado y entubado en zanja de 0,4 m de ancho x 0,8 m de profundidad, con una longitud de 23,66 ml.
- ❖ Vallado perimetral cinético de 1,98 m de altura, encerrando un recinto de 2.126 m², y con una puerta de acceso desde el camino rural al que da frente la parcela.
- ❖ Conexión a la red interior del usuario de Baja Tensión, en el variador de frecuencia ya instalado en la caseta existente, instalando cuadro de seccionamiento y protección y armario sistema de control energético en la estación de bombeo.

En la parcela existe una caseta de 20 m², de escasa entidad constructiva, en la que se ubica la bomba y la acometida eléctrica actual de la instalación de riego, que según el catastro data del año 1975.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ZEPa, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS por la Revisión de Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 30 de junio de



2021, encontrándose toda la instalación ubicada en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ZEPa** (en adelante SRPZ).

La parcela se encuentra dentro del espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEPa “Tierra de Campiñas”, es colindante por el sur al arroyo de la Reguera y la cruza el oleoducto Salamanca-Valladolid, estando la instalación fuera de la zona de policía del arroyo y de la zona de afección del oleoducto.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 75 de las NUM, en SRPZ se podrá autorizar entre otras actuaciones:

“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética. En SRPZ autorizable salvo que el IRNA detecte efectos negativos apreciables sobre los valores del mismo.”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar, para las instalaciones ubicadas en SRPN según el artículo 64.2 del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma, salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.”

SEXTO.- Se regulan en el artículo 75 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en suelo rustico SRPZepa para las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, que son las mismas que para las construcciones ligadas a obras públicas e infraestructuras en general:

- **Parcela mínima:** la existente.
- **Ocupación:** 40 % hasta 5.000 m²
25 % de 5.000 m² hasta 20.000 m²
10 % de 20.000 m² en adelante.
- **Retranqueos mínimos:** 5 metros o la altura de la edificación (el mayor de los dos).
- **Altura máxima:** 2 plantas y 7,50 metros a cornisa.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de infraestructuras y obras públicas de carácter general en la normativa urbanística:



- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación fotovoltaica de autoconsumo proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** tanto de las NUM como de la citada orden.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente el informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 26 de junio de 2023, el cual comprueba que existe coincidencia geográfica del proyecto con el espacio de la Red Natura 2000 ZEPA “*Tierra de Campiñas*” y con Fauna protegida (aguilucho cenizo, ganga ortega, avutarda común y milano real), y concluye que las actuaciones proyectadas no causarán perjuicio a la integridad del lugar incluido en Red Natura 2000 citado, que no supondrán afecciones significativas a las especies protegidas indicadas y que se estima una afección al paisaje baja, todo ello, siempre y cuando se cumplan las condiciones y recomendaciones contenidas en el informe.

OCTAVO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación aportada por el promotor, que viene determinada en base a:

“Se acredita el interés público de la instalación fotovoltaica de 99 KWp y 100 kWn para autoconsumo, sin vertido de excedentes, ubicada en la parcela 61 del polígono 11 del término municipal de Alaejos (Valladolid), conforme a:

- *Se trata de una instalación de generación de energía renovable.*
- *La instalación cumple con todas las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y con la Normativa Urbanística del Ayuntamiento de Alaejos. Incluso con la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen*



fotovoltaico. Además, la actuación que se pretende llevar a cabo es perfectamente compatible con los valores medioambientales de la zona ZEPA (Tierra de Campiñas) en la que se encuentra, toda vez que serán ejecutadas todas las medidas complementarias que pudieran requerirse. A nivel agrícola, esta actuación no solo permitirá contribuir a los objetivos de descarbonización impuestos por los ODS de la Agenda 2030, si no que también permitirá una mejora de la viabilidad económica de la explotación.

- *La actuación que se pretende llevar a cabo no requiere de servicios (agua, luz, etc.) más allá de la propia conexión a la red eléctrica con la que ya cuenta la explotación y tras consultarlo con la distribuidora (Hijos de Jorge Martín S.A.), no se perjudica la capacidad y funcionalidad de las redes eléctricas existentes.*
- *El solicitante se compromete a vincular el terreno al uso una vez que se autorice, tratándola como parcela indivisible. No obstante, se ruega sea tenido en cuenta que la actuación que se pretende llevar a cabo está estrechamente vinculada a la actividad agraria, ya que pretende dotar de energía renovable el actual bombeo para el riego de la finca, por lo que no se considera efectivo realizar un cambio de uso del suelo agrícola a industrial.”*

NOVENO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.*

DÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

UNDÉCIMO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente certificado municipal del Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alaejos del día 16 de noviembre de 2023, en el que se indica:

“Primero.- Considerar que efectivamente se justifica la necesidad de emplazamiento en suelo rústico y que concurren en el uso propuesto las circunstancias de interés público



a que se refiere el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en el apartado g.3 del artículo 57.

Segundo.- Proponer a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo la autorización simple de uso a que se refieren los artículos 57, 306 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes para riesgo** en la parcela 61 del polígono 11, en el término municipal de Alaejos, promovida por ALBERTO SALAMANQUES BARAJA, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo **B) MEDIO AMBIENTE**:

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO DE VALLADOLID, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Según el artículo 61.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a los proyectos no contemplados en el artículo 62.1 del citado decreto legislativo.



El proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1. c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I. El proyecto primigenio de vertedero se encuentra incluido en el Anexo I, Grupo 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos donde se incluyen los siguientes vertederos: *Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 t por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t, excluidos los vertederos de residuos inertes.*

Del mismo modo, la actuación proyectada se somete al régimen de autorización ambiental en virtud de lo establecido en la normativa de aplicación, Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (Anexo I, apartado 5.5, *Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 t por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t, excluidos los vertederos de residuos inertes.*

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Como antecedentes al proyecto, deben tenerse en cuenta los siguientes:

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2000, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental, de evaluación simplificada del proyecto de construcción y explotación de una planta de recuperación y compostaje de residuos urbanos en Valladolid, promovido por el Ayuntamiento de Valladolid.

ORDEN de 17 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid para planta de recuperación y compostaje de residuos urbanos y vertedero de residuos no peligrosos ubicados en el término municipal de Valladolid.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2023, de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto básico de ampliación y mejora del centro de tratamiento y eliminación de residuos del Ayuntamiento de Valladolid.

El objeto del proyecto es la descripción y valoración de las obras necesarias para la construcción de la ampliación del vertedero de Valladolid hasta alcanzar una capacidad para 5.067.351 m³. Asimismo, dentro del alcance del proyecto se incluyen las instalaciones auxiliares necesarias.

La ampliación del vertedero se sitúa al noreste del actual vaso de vertido en explotación y formará parte de las instalaciones del Centro de Tratamiento de Residuos (CTR), constituidas por la planta de tratamiento de residuos y el vertedero.

La ampliación del vertedero se asienta sobre una pequeña vaguada de cabecera que se desarrolla ente las cotas 797 m y 765 m. Las coordenadas UTM, ETRS89 Huso 30 son



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

(X:351.640; Y:4.616.060), siendo la referencia catastral de la parcela la siguiente: 47900A003001590000YI.

El acceso a las instalaciones del CTR de Valladolid se realiza a la altura del P.K. 198 de la N-601 y tras recorrer 1,2 km por un vial asfaltado se accede a las mencionadas instalaciones. Este acceso se mantendrá para la ampliación del vertedero proyectada.

Para el funcionamiento del nuevo vertedero no es necesario el suministro de agua desde una red de abastecimiento ni la conexión a una red de saneamiento. El suministro de energía eléctrica a los bombeos de lixiviados e iluminación del camino perimetral del nuevo vaso de vertido se plantea desde la instalación de tratamiento de lixiviados del vertedero en explotación. Dicha instalación se abastece desde una acometida eléctrica de media tensión 13,2 kV y un transformador reductor de tensión.

Para el diseño de la ampliación del vaso de vertido, se han tenido en cuenta los criterios que se exponen a continuación. En primer lugar, el diseño se ha realizado de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Se han considerado dos fases. La primera fase acogerá los rechazos que se producirán en el CTR a corto y medio plazo durante un periodo de 20 años, mientras que la segunda fase se desarrollará a largo plazo en función de las necesidades que se establezcan en un futuro siendo muy probable que se desarrolle en una medida mucho menor a la planteada.

La geometría será lo más compacta posible, maximizando la relación entre la capacidad del vertedero y la ocupación del mismo. Para ello, se apoyará sobre el talud de la cara noreste del vertedero actualmente en explotación. Se adecuará el talud del vertedero existente sobre el que se apoyará la ampliación. Al objeto de facilitar el drenaje de lixiviados, las pendientes del fondo del vaso tendrán una pendiente mínima del 2% y máxima del 7%. La extracción de lixiviados hasta la balsa de lixiviados se realizará mediante bombeo.

En cuanto al sistema de tratamiento, técnica de llenado e impermeabilización del vaso y los taludes, el resultado proyectado es el siguiente. Previamente a su disposición en el vaso de vertido, los rechazos serán prensados y enfardados en balas recubiertas de plástico-film. Las balas se transportarán en camión hasta el vertedero, desde donde se descargarán y depositarán en el mismo mediante máquina telescópica. Las balas se apilarán unas sobre otras hasta un máximo de cuatro, momento en el cual se extenderán los residuos a granel si los hubiese y una capa de cubrición de tierras inertes de 30 cm de espesor.

De acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, existe barrera geológica natural en la base y los lados del vertedero cuando el efecto combinado de la permeabilidad y espesor de la capa mineral natural cumpla los siguientes requisitos. De acuerdo con el Estudio Hidrogeológico, Geológico y Geotécnico, el terreno natural sobre el que se asentará la ampliación del vertedero está formado por niveles de arcilla bastante impermeables, aunque no se puede garantizar con carácter general que alcancen la permeabilidad exigida. Para obtener una barrera geológica artificial se ha optado por complementar la barrera geológica del fondo y los flancos mediante un geocompuesto bentonítico que garantizará por sí mismo



el grado de impermeabilidad exigido. Adicionalmente, en los fondos de vaso, bermas/rampas y vial de separación entre fases, se ejecutará una barrera geológica artificial de 0,50 m de espesor con el material arcilloso procedente de la excavación de mejores características de impermeabilidad. Además de la barrera geológica anteriormente descrita, se añadirá el revestimiento artificial impermeable exigido por el R.D. 646/2020, formado por lámina de polietileno de alta densidad (PEAD), dada su gran resistencia a la rotura, impermeabilidad y resistencia a la degradabilidad.

Con la solución propuesta de impermeabilización del talud del vertedero existente sobre el que se apoya la ampliación del vertedero proyectada, se procederá al sellado de parte del vertedero en explotación.

La capacidad del vaso diseñado viene condicionada por la cota máxima de relleno. Con el fin de evitar en la medida de lo posible el impacto paisajístico, se ha tomado como criterio de diseño que la cota máxima de relleno sea inferior a la cota 840 m representativa del páramo con el que limita el vertedero por el oeste. De este modo, se ha proyectado la cota 830 m como máxima de residuos. Esta cota se incrementará en 1 metro correspondiente al espesor de la capa de sellado. Se ha diseñado un talud de relleno de forma que la inclinación máxima admisible de la componente media sea 3H:1V.

Se han considerado dos fases para el diseño de la ampliación. La primera fase se dimensiona para una vida útil de 20 años, suficiente para acoger los rechazos generados en el periodo en que estará en vigor la concesión actual de explotación. La segunda fase atenderá necesidades posteriores. Los rechazos anuales con destino a su eliminación mediante depósito controlado serán 74.137,35 t/año. De acuerdo con el diseño del vaso de vertido por fases y al modelado de disposición de residuos, resultan las siguientes capacidades y vidas útiles:

	Volumen acumulado (m ³)	Vida útil (años)	Vida útil acumulada (años)
Fase 1	1.649.749	20,23	20,23
Fase 2	5.067.351	41,91	62,14

La Fase 1 se ejecutará y explotará en el corto y medio plazo, mientras que la ejecución y explotación de la Fase 2 dependerá de las necesidades futuras.

Para el control de la topografía y estabilidad de los vasos, los aspectos que serán tenidos en consideración y medidos para determinar posibles anomalías en la estructura del vaso de vertido son los siguientes: estructura, composición, comportamiento y asentamiento de los vasos, todos ellos realizados con periodicidad anual.

Sobre la gestión del biogás, tras la puesta en marcha de las mejoras para los procesos de tratamiento de residuos, el contenido de materia orgánica del rechazo que se depositará en vertedero se debería reducir hasta cantidades muy reducidas, y en la misma medida la generación de biogás se prevé una posible desgasificación del vertedero mediante captaciones horizontales. En el caso de que finalmente fuese necesario llevar el biogás hasta la estación de regulación y medida situada en las instalaciones del CTR se procederá a la instalación de equipos valorización conjuntade biogás: ERM, gasómetros, antorchas, grupos motogeneradores, El dimensionamiento final de la central de aspiración de biogás del



vertedero, así como de las necesidades de tratamiento previo a su valorización o incineración, sólo podrá realizarse tras una medida "in situ" de la cantidad y características del mismo. En función de estos datos se describirá el sistema de desgasificación a adoptar, el cual será objeto de un proyecto específico que se desarrollará durante la fase de explotación del vertedero.

En cuanto a las obras y movimientos de tierras, sobre la zona de actuación se realizará previamente un despeje, desbroce y retirada de tierra vegetal. La tierra vegetal que pudiese aparecer se acopiará de modo independiente, de modo que pueda ser utilizada posteriormente en la restauración ambiental. En la zona donde existe algo de arbolado, se procederá a su tala y destoco. Posteriormente se ejecutará la excavación y terraplenado que definen la geometría de los vasos y sus celdas. Los taludes adoptados para la formación del vaso, tanto en desmonte como en terraplén han sido 2H:1V. De este modo se garantiza la estabilidad de dichos taludes y la correcta colocación de los geosintéticos.

Una vez finalizado el movimiento de tierras, sobre las superficies que definen el vaso de vertido se colocarán los geosintéticos, diferenciándose la zona donde el vaso se apoya sobre el terreno natural de la zona donde el vaso se apoya sobre el talud del vertedero existente. Se instalará un Geotextil para protección de lámina de PEAD, lámina de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor, geocompuesto de bentonita y el terreno natural en desmonte o material procedente de la excavación.

Se proyectan también las obras de drenaje y de impulsión. El agua de lluvia que entre en contacto con los residuos (o con otros lixiviados) se convertirá en lixiviado. Estos se percolarán hasta el fondo del vaso donde se encuentra la capa de drenaje que se apoya sobre los geosintéticos, la cual facilitará el drenaje de los mismos hasta el punto bajo de cada celda del vertedero. En los puntos bajos de los fondos de cada celda, se ejecutarán pozos de bombeo de lixiviados. Para extraer los lixiviados del vaso de vertido se bombearán desde cada celda mediante una conducción que desaguará en la conducción principal de que discurre bajo el camino perimetral del vertedero hasta desaguar en la balsa de lixiviados. Por su parte, la red de aguas pluviales desaguará a las mismas vaguadas a las que lo hacen en la actualidad.

En cuanto a flujos de aguas residuales, existirán 5 tipos de flujos diferenciados: lixiviados producidos por el vertedero actual, que serán tratados en la actual planta de lixiviados; lixiviados producidos en la ampliación del vertedero, que serán tratados en la nueva planta de tratamiento de lixiviados; aguas pluviales grises de pavimentos y cuenca vertiente; aguas pluviales limpias procedentes de vertedero.

Las instalaciones de depuración y evacuación son dos EDAR, en las que se realizan los tratamientos de lixiviados necesarios (pretratamiento, desnitrificación, oxidación-nitrificación, ultrafiltración y ósmosis inversa). Se proyectan mejoras en las instalaciones de depuración (incorporación de una unidad de decantación centrífuga, instalación de oxímetros, nuevo sistema de bombeo de lodo a ultrafiltración, instalación de pHmetros con sensores de temperatura, nuevos sistemas de dosificación de sosa, instalación de un electrodo redox con sensor de temperatura). Tras los tratamientos de depuración, los lixiviados son vertidos directamente a un arroyo sin denominación localizado en la margen izquierda.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Sobre el control de las aguas subterráneas, el proyecto incluye la red de piezómetros necesaria para el control de las aguas subterráneas de acuerdo con el Real Decreto 646/2020. Para ello, se ejecutará un piezómetro situado aguas arriba del vertedero y dos situados inmediatamente aguas abajo de cada vertedero, realizándose toma de aguas y análisis de parámetros.

Se proyecta la ejecución de un nuevo cerramiento con malla de simple torsión de 2 m de altura que delimitará los nuevos terrenos asociados a la ampliación del vaso y que tendrá continuidad con el cerramiento existente.

Finalmente se procederá al extendido de tierra vegetal e hidrosiembra de los taludes exteriores del camino perimetral. Se ejecutará un seto perimetral que se colocará por el interior del nuevo cerramiento.

Por último, en el proyecto se han tenido en cuenta las Mejores Técnicas Disponibles (Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo).

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental recoge un estudio de alternativas dirigidas a minimizar el impacto ambiental. No se plantea la alternativa 0 o de no actuación ya que no es una alternativa técnicamente viable, al estar vinculado el funcionamiento del CTR a la existencia de un vaso de vertido en el que se depositen los rechazos generados en la planta de tratamiento. Dado que se proyecta la ampliación del vertedero actualmente existente en el CTR de Valladolid, todas las alternativas planteadas se restringen a las áreas aledañas al mismo. Se han planteado tres alternativas, una para cada lado del vertedero actual teniendo en cuenta que éste tiene una planta de forma triangular. La ampliación hacia el oeste (Alternativa 1) no es viable por falta de espacio. La ampliación hacia el sureste (Alternativa 2), al igual que la Alternativa 1, no es viable por falta de espacio, ya que limita con las instalaciones del CTR actuales y proyectadas. La ampliación hacia el noreste (Alternativa 3) no tiene limitaciones de espacio, con excepción de la ladera clasificada como suelo rústico con protección natural que no se puede ocupar. En base al análisis realizado, se concluye que la Alternativa 3 es la que genera menores impactos ambientales y sociales, siendo además la mejor solución desde el punto de vista técnico y económico. En consecuencia, es la solución que se desarrolla en este proyecto.

El estudio de impacto ambiental incluye un completo análisis e inventario del medio abiótico a gran escala (clima, geología y geomorfología, hidrología, edafología, etc.) y del medio biótico (vegetación, flora protegida, hábitats de interés comunitario, fauna, espacios naturales protegidos, etc.). Se concluye que no afecta a ninguna especie protegida, vegetación natural, hábitats de interés comunitario, espacio natural protegido, Monte de Utilidad Pública, vía pecuaria ni Lugar de interés Geológico. El estudio del paisaje concluye que la calidad visual y fragilidad general del área es baja al tratarse de una zona donde ya se está realizando el depósito de residuos en el actual vertedero, y por tanto con capacidad de acogida alta.



La identificación, descripción y valoración de impactos analiza los impactos durante la fase de ampliación y la fase de funcionamiento. Todos los impactos son clasificados como compatibles o moderados y mitigables con las oportunas medidas preventivas y correctoras.

El estudio recoge medidas protectoras, encaminadas, en la medida de lo posible, a corregir cualquier efecto negativo relevante que se pueda producir en las distintas fases del proyecto. Además, se incluyen mejoras técnicas de aplicación a este tipo de proyectos.

Se incluyen además varios Anexos al estudio de impacto ambiental, en los que se analiza de forma más pormenorizada cada tema estudiado. Los anexos son: Topografía, Estudio Geológico e Hidrogeológico, Hidrología y Drenaje de Aguas Pluviales, Red de Lixiviados, Estudio de Estabilidad del Vertedero, Cálculos Justificativos de la Impermeabilización, Plan de Explotación, Vigilancia y Control, Plan de Clausura, Sellado del Vertedero y Post-Clausura, Plan de Emergencia, Estudio Económico de la Explotación, Tramitación del Uso Excepcional de Suelo Rústico, Análisis de Riesgos, Estudio de Gestión de Residuos.

Por último, se desarrolla un Plan de Vigilancia Ambiental con el objeto de revisar los impactos no detectados o evaluados, y comprobar la efectividad de las medidas preventivas y correctoras, con una serie de acciones e inspecciones de campo basadas en indicadores, parámetros de control y valores de referencia.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Información pública. La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.5.a) y 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y 45 y 55 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, acuerda someter a Información Pública la solicitud de modificación sustancial y de revisión de la autorización ambiental y el estudio de impacto ambiental del proyecto “Proyecto de modificación sustancial y revisión de la autorización ambiental del centro de tratamiento y eliminación de residuos domésticos, cuyo titular es el Ayuntamiento de Valladolid”. El periodo de información pública se inició mediante anuncio oficial de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 179, de 18 de septiembre de 2023, no habiéndose recibido alegaciones.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental consultó sobre el proyecto y estudio de impacto a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Valladolid.
- Diputación Provincial de Valladolid.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Servicio Territorial de Medio Ambiente, emite informe sobre afecciones al medio natural y en materia de residuos, incluyendo condiciones para la protección del medio ambiente que han sido incorporadas a la declaración de impacto ambiental.
- Servicio de Residuos y Suelos Contaminados de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, informa que la instalación objeto de solicitud se encuentra afectada por lo dispuesto en el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado “Plan Integral de Residuos de Castilla y León”, y que la gestión de los residuos atenderá a lo dispuesto en La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y sus normas de desarrollo, así como en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y sus normas de desarrollo.
- Servicio de Planificación e Informes de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, informa que las competencias para informar corresponden al Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, remite informe favorable de la Delegada Territorial a la estimación de la incidencia sobre bienes del Patrimonio arqueológico o etnológico.
- Agencia de Protección Civil y Emergencias, que informa sobre los riesgos/peligrosidades del término municipal.
- Servicio Territorial de Sanidad.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía indica que se constata la existencia de instalaciones industriales sujetas al cumplimiento de lo establecido en los reglamentos de seguridad industrial que será exigida reglamentariamente, se tramitará en ese Servicio Territorial en el momento en que, de acuerdo con la normativa de seguridad industrial aplicable, se presente para la inscripción de las mismas.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que informa que la parcela de actuación no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección. Incluye en el informe las condiciones en las que se debe efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes tanto del Centro de Tratamiento de Residuos como del Vertedero (incluida la ampliación que ahora se está tramitando) y las condiciones necesarias para la protección de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.
- Ecologistas en Acción Castilla y León y Ecologistas en Acción Valladolid.

La ampliación del vertedero se ubica en suelo clasificado como Suelo rústico común, dentro del término municipal de Valladolid. En el límite oeste de la ampliación del vertedero se localiza el monte ordenado denominado Eriales de Valladolid. Al sur de la parcela donde se



ejecutará la ampliación se localiza un tramo de la Cañada Real Soriana o Merinera. Al este de la ampliación del vertedero se localiza la Vereda del lagar de Bambilla.

Las parcelas objeto de la ampliación no son atravesadas por ningún curso de agua. Al sur del emplazamiento discurre un cauce intermitente sin nombre. La zona de estudio se localiza en la masa de agua subterránea superior 400032 - Páramo de Torozos con un estado cuantitativo de la masa bueno, un estado químico malo y un estado final de la masa de agua catalogado como malo debido a la concentración de nitratos identificada en sus aguas.

Según el Atlas de los Paisajes de España, la Unidad de paisaje se corresponde con la Unidad Páramo de los torozos - Paramos calcareos castellano-leoneses.

El proyecto se localiza fuera de zonas inundables para cualquier periodo de retorno.

En cuanto a la vulnerabilidad del proyecto por riesgos naturales, la zona se encuentra fuera de riesgos elevados por terremotos, riesgos de erosión o de inundación.

En la zona de estudio no hay ningún espacio catalogado dentro de la Red Natura 2000, existiendo pequeñas zonas con Hábitats de interés comunitario dentro de la zona de estudio (Vegetación gipsícola ibérica, *Gypsophiletalia*)

Se ha comprobado en cuanto a las afecciones al medio natural que no hay afección directa ni indirecta sobre:

- Espacios naturales protegidos.
- Planes de especies protegidas.
- Zonas húmedas catalogadas.
- Árboles notables.
- Montes protectores.
- Zonas naturales de esparcimiento.
- Vías pecuarias.
- Reservas naturales fluviales / Reservas de la biosfera / Geoparques mundiales /
- Áreas Ramsar / Otros.
- Propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial.
- Propuestas de microrreservas de flora.
- Flora protegida de Castilla y León.
- Hábitats de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000

En consecuencia, se concluye que el presente proyecto, en la versión evaluada, no tendrá afecciones a dichas figuras de protección o valores naturales.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor no incorpora modificaciones al proyecto o estudio de impacto ambiental, por lo que no se realizan nuevos trámites de información pública y consultas.

Recepción y análisis técnico del expediente. El 13 de diciembre de 2023, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, remitido por el Servicio de Prevención



Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, el expediente de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, procediéndose al análisis técnico de éste de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El expediente recibido contiene el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas. Todos los informes recibidos se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado decreto, acuerda la siguiente

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se propone, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Actividad evaluada. La presente declaración se refiere al Proyecto de Planta de ampliación del vertedero de Valladolid, en el término municipal de Valladolid, y su estudio de impacto ambiental de diciembre de 2023, promovido por el Ayuntamiento de Valladolid.

2. Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla.

3. Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentación complementaria que figura en el expediente, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

a) *Replanteos y consideraciones previas.* Con el fin de garantizar que las zonas afectadas por la ejecución del proyecto sean las mínimas imprescindibles, se deberán replantar y señalar antes del comienzo de las obras las zonas de trabajo y las zonas donde se van a ubicar las instalaciones temporales de obra, evitando en todo momento sobrepasar los límites de ocupación autorizados, prestando especial atención a evitar daños en el resto de las infraestructuras y zonas sensibles de la zona.

b) *Integración paisajística.* Al finalizar los trabajos de construcción se realizará una limpieza de toda la zona de actuación y se restaurarán los accesos y las zonas auxiliares, para conseguir una máxima integración paisajística y conforme a lo previsto al efecto en la normativa urbanística aplicable. La plantación perimetral en el interior del



nuevo vallado se realizará alrededor de parte de las instalaciones en sus lindes que no sean colindantes con terrenos de monte, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz. La plantación se realizará por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación. La plantación se ejecutará con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Sorbus domestica* (25%), *Spartium junceum* (25%), *Amygdalus communis* (25%) y *Juglans sp.* (25%).

El promotor deberá mantener la plantación durante la vida útil del CTR, mediante los cuidados y tratamientos selvícolas que sean necesarios, de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina. se desaconseja la plantación de romero (*Rosmarinus officinalis*), puesto en el proyecto, por tratarse de una especie que no es autóctona de Valladolid.

c) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas.* Será preceptivo y vinculante el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero en relación con la revisión de la autorización ambiental del proyecto.

Deberán mantenerse en perfecto estado y funcionamiento la red de piezómetros necesaria para el control de las aguas subterráneas de acuerdo con el Real Decreto 646/2020.

Se instalará un medidor de caudal para conocer el valor instantáneo y acumulado en cualquier momento del agua vertida a cauce, así como de un medidor en continuo de pH y conductividad.

Los dos nuevos flujos de aguas pluviales grises pasarán por sendos separadores de hidrocarburos, previamente a su vertido.

En el caso del flujo de aguas de escorrentía pluvial limpias, antes de su vertido pasarán por un sistema de decantación para evitar la contaminación del medio receptor que se produciría en caso de que las aguas pluviales incorporen cantidades significativas de estos parámetros como resultado de arrastres en la superficie drenada.

Para el tratamiento y destino de los fangos y residuos de depuración, se realizará una eliminación del líquido por recirculación en el vertedero en las condiciones que establezca la autorización ambiental.



Los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser gestionados de modo que no produzcan afección alguna a las aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente. Se prohíbe expresamente su vertido a cualquier elemento del dominio público hidráulico.

En cuanto al caudal y valores límites de emisión de efluentes, estos valores límite de emisión no podrán en ningún caso alcanzarse mediante dilución, ya sea de forma involuntaria (infiltración de aguas limpias en la red de saneamiento) o intencionada. La dilución intencionada de las aguas residuales está expresamente prohibida.

Las características del vertido realizado desde las instalaciones no deberán impedir que en el medio receptor se cumplan las normas de calidad ambiental fijadas en los Anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, así como los objetivos medioambientales previstos en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

d) *Residuos*. En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos de construcción y demolición generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El resto de los residuos que se originen, se gestionarán según su tipología y conforme a lo regulado en la mencionada ley.

No se realizará reparación de maquinaria fuera de zonas habilitadas para ese fin. En el caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes o cualquier sustancia peligrosa fuera de las zonas habilitadas, se extraerá de manera inmediata la tierra de la zona afectada para su correcto almacenamiento y gestión a través de gestor autorizado.

De manera inmediata, una vez ejecutada la obra, se deberá restaurar tanto la zona directamente alterada como aquellas áreas afectadas por el paso de maquinaria y vehículos.

Durante el funcionamiento de la planta, tanto la gestión como la producción de residuos atenderán a lo dispuesto en la normativa sobre residuos y suelos contaminados, así como en las demás normas de desarrollo y a lo establecido en la autorización ambiental.

Cualquier modificación relacionada con la gestión de residuos que implique un cambio en los límites y condiciones establecidas en la autorización ambiental, así como en las características de los residuos gestionados deberá ser autorizada previamente.

El titular de la instalación dispondrá de un archivo cronológico, donde se recoja la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos. El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (peligroso, no peligroso, comercial o doméstico). Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años, y se mantendrá a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.



e) *Protección de infraestructuras y del vaso del vertedero existente.* El acceso durante la fase de construcción y de explotación, se realizará a través de los viales existentes. En cuanto a las características del vertedero existente y su ampliación, éstas deberán seguir disponiendo de las instalaciones propias de seguridad y que deberán cumplir lo establecido en la normativa de aplicación para estas instalaciones. Anualmente se realizará un estudio geotécnico y topográfico a fin de comprobar la estabilidad de los taludes, cierres y depósitos de residuos, con la finalidad de tomar las medidas precisas en caso de que se observen alteraciones.

Igualmente se realizará un estudio para la descripción del vertedero: superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, método de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante del depósito que queda disponible en el vertedero.

f) *Protección de terrenos de monte.* Con el fin de garantizar la estabilidad de los caminos, cultivos y masas forestales, así como la flora e HIC asociados, la ampliación del vallado y las instalaciones proyectadas deberán respetar una franja de protección, desde sus límites, de 20 metros de anchura a terrenos de monte, tenga o no arbolado y al cantil del páramo. Y de 3 metros a los caminos y parcelas colindantes de cultivo. La franja de protección entre los terrenos del monte y el borde del páramo con el vallado deberá mantenerse libre de vegetación arbórea y arbustiva y de fácil acceso para un vehículo contraincendios si fuese necesario.

La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias de la obra se situarán en una zona delimitada sobre el terreno y fuera de los terrenos de monte y ámbito de los HIC y flora protegida

La ampliación del vertedero y sus infraestructuras no determinarán en ningún momento la eliminación de arbolado y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, si excepcionalmente fuese preciso cortar algún árbol, el promotor deberá justificar la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, del CTR al monte o del monte al CTR, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral del ámbito del proyecto, en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada deberá establecerse a una distancia de al menos 5 metros de la zona arbolada, de manera que entre ambos, arbolado y vallado, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales si fuese necesario. Así mismo, en el interior del vertedero también se deberá mantener junto al cerramiento una franja perimetral libre de vegetación. En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: Las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

h) *Protección de la fauna.* En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. Se señalará el vallado para hacerlo más visible a las aves y evitar la colisión, con placas metálicas o plásticas de 25x25 cm, una en cada vano. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado. De forma previa a las actuaciones, se realizará una batida de fauna, para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno o en las inmediaciones. En su caso, se notificará al Servicio Territorial correspondiente y se ejecutará el proyecto fuera del periodo de reproducción de aquellas especies que puedan utilizar la zona como refugio o sustrato para la nidificación.

i) *Maquinaria.* La maquinaria utilizada en las distintas fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de contaminantes por roturas o averías.

j) *Protección atmosférica.* Con carácter general se aplicará lo establecido en la normativa sobre calidad del aire y protección de la atmósfera, así como cualquier prescripción que se incluya en la autorización ambiental. Los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera deberán cumplir los valores límites de emisión que se impongan en la preceptiva autorización ambiental para cada uno de los contaminantes emitidos.

k) *Contaminación acústica.* Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles de ruido en el ambiente exterior determinados por la normativa de aplicación; en el caso de que se superasen estos niveles, se tomarán las medidas adecuadas como el aislamiento de estructuras y el empleo de atenuadores de ruido.

l) *Prevención de la contaminación lumínica.* La instalación y los elementos de iluminación exteriores se diseñarán y colocarán de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezcan el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, debiendo contar con los componentes necesarios para este fin.

m) *Protección de los suelos.* La actividad se encuentra entre las recogidas en la normativa que regula las actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que el titular deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, los informes periódicos de situación del suelo establecidos en la autorización ambiental. Para la ampliación del vertedero de Valladolid, previamente el Ayuntamiento de Valladolid deberá presentar un informe de situación del suelo que sirva de comprobación del estado del suelo antes de realizar la ampliación proyectada.



n) *Riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

o) *Responsabilidad medioambiental.* La instalación está afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En este sentido, de acuerdo con el artículo 34.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre el operador debe actualizar el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales de la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, a este fin, deberán presentar una nueva declaración responsable de haber realizado un nuevo análisis de riesgos medioambientales y en su caso, de haber constituido la correspondiente garantía financiera. En concreto esta obligación se sustanciará con la comunicación de inicio de la actividad y de cualquier modificación sustancial o revisión de oficio que se apruebe.

p) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier incidente o accidente que se produzca durante el proceso de producción, carga y descarga, almacenamiento y transporte, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

q) *Sistema de gestión medioambiental.* Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y posterior comunicación de los resultados a la sociedad y a las partes interesadas en general, sería de gran interés la implantación de un sistema de gestión medioambiental, así como estudiar la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

r) *Cese temporal de la actividad y cierre de la instalación.* El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se registrarán por lo dispuesto en la autorización ambiental y en la normativa sectorial de aplicación.

Una vez formalizado el cierre temporal o definitivo de la planta, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación completa de la instalación autorizada con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en las instalaciones en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de estos, adjuntando documentación necesaria para acreditarlo.

En el caso de que se produzca la demolición o desmantelamiento de las instalaciones, la gestión de los residuos de construcción y demolición generados debe realizarse conforme lo establecido tanto en la normativa de residuos y suelos contaminados como en la que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

4. Programa de Vigilancia Ambiental. Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración.

La empresa dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos en esta declaración y de los datos presentados en los mismos, y que indicará y alertará a la dirección de obra y dirección de la planta, en cada caso, sobre el cumplimiento del condicionado ambiental.

5. Mejores técnicas disponibles. Con independencia de la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo), el promotor adoptará, en cada momento, las mejores técnicas disponibles tanto en cuanto a explotación como a protección del medio ambiente. Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, podrá modificar el condicionado de la presente declaración con el fin de adaptar la ejecución del proyecto a las mejores técnicas disponibles y asegurar la mayor protección ambiental posible.

6. Protección del patrimonio cultural. Si durante el trascurso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

7. Comunicación de inicio de actividad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, la fecha de inicio de funcionamiento de la planta.

8. Coordinación técnica. Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

9. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las



circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

10. Informes periódicos. A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el órgano sustantivo, Este informe incluirá todos informes y estudios exigidos por esta declaración y se presentará juntamente con los informes que se determinen en la autorización ambiental

11. Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12. Vigencia de la declaración impacto ambiental. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

13. Publicidad de la autorización del proyecto. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

B.1.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FV VIANA DE CEGA SOLAR” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VIANA DE CEGA Y BOECILLO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR DESOLES SOLAR PV V, S.L.

Conforme al artículo 61.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, es el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental en los



expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a los proyectos no contemplados en el artículo 62.1 del citado Decreto Legislativo.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se encuentra recogido en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dentro del Grupo 9 “Otros proyectos”, letra a), apartado 6 “*Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte a los espacios naturales considerados en este artículo con una longitud superior a 3 km, excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas*”. En este caso, la línea eléctrica tiene una longitud de 6.236 metros y discurre parcialmente por el ZEC ES4180070 “Riberas del río Cega”.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica de potencia máxima de 5 MWn y sus correspondientes infraestructuras de evacuación de la energía producida. El total de las instalaciones de la planta solar se desarrollan en los términos municipales de Viana de Cega y Boecillo (término municipal sobre el que discurrirá únicamente el trazado de la línea de evacuación). La superficie proyectada para la planta es de 9,95 hectáreas. Las parcelas sobre las que se instalará dentro del municipio de Viana de Cega se corresponden con parcelas agrícolas con cultivos de secano rodeadas de terrenos de monte, y son las siguientes:

<i>Término municipal</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Referencia catastral</i>
Viana de Cega	6	5	47194A006000050000JB
Viana de Cega	6	24	47194A006000240000JX
Viana de Cega	6	22	47194A006000220000JR
Viana de Cega	6	23	47194A006000230000JD
Viana de Cega	6	25	47194A006000250000JI
Viana de Cega	6	64	47194A006000640000JZ

Las instalaciones se localizan a 1.100 metros al oeste del núcleo urbano de Viana de Cega, accediéndose a las mismas a través de los caminos del Moral y de la Era, que parten de la carretera VP-9003.

La planta estará compuesta por 8.960 módulos fotovoltaicos de 670 W, montados sobre seguidores solares de un solo eje hincados en el terreno. Para la conversión de la corriente eléctrica generada se instalarán 25 inversores y contará con un centro de



transformación en el que se coleccionará la energía producida por los módulos fotovoltaicos y en el que se realizará la elevación desde la tensión de salida de los inversores hasta la tensión de la red de media tensión de la planta solar. El sistema eléctrico de media tensión del parque operará a la tensión de 13,2 kV y consistirá además del centro de transformación, en un centro de seccionamiento para la apertura de la línea y una red de media tensión.

La línea subterránea de evacuación tendrá una longitud de 6.236 metros y tiene su origen en el centro de seccionamiento de la planta solar fotovoltaica. Finaliza su recorrido en la subestación eléctrica "Las Arroyadas" 220/45/13 kV, en el término municipal de Boecillo. En este tramo existirán dos perforaciones horizontales dirigidas para salvar el cruce con la vía férrea, FFCC de Madrid a Irún y el río Cega. El nuevo trazado propuesto discurre aprovechando la red de caminos e infraestructuras forestales (cortafuegos y servidumbres de otras líneas de transporte eléctrico) existentes entre los emplazamientos de la planta proyectada y la subestación de Las Arroyadas (Parque Tecnológico de Boecillo) dentro de los términos municipales de Viana de Cega y Boecillo (Valladolid). Estas franjas de seguridad desbrozadas sobre la que se instalará la línea de evacuación se corresponden con terrenos de los montes de utilidad pública nº 59 *Boca de Cega*, perteneciente al término municipal de Viana de Cega, y el nº 24 *Arroyadas* en el municipio de Boecillo. Asimismo, la línea presenta coincidencia territorial con dos vías pecuarias: Colada El Moral y Cordel Arroyada.

El proyecto incluye el resto de las obras necesarias para completar la instalación y permitir el adecuado funcionamiento de la planta fotovoltaica: tareas previas de preparación y acondicionamiento del terreno, construcción y/o acondicionamiento de accesos y viales internos, hincado y montaje de las estructuras soporte de los módulos y bandejas perforadas para cables, apertura y construcción de zanjas para la red de baja tensión que conectará inversores y centro de transformación, excavación e instalación de la unidad prefabricada de hormigón que albergará el centro de transformación/seccionamiento, instalación del vallado perimetral.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental presenta, además de la alternativa cero, el análisis previo de dos posibles alternativas a la localización del proyecto, una en Viana de Cega y otra en Aldeamayor de San Martín. De la comparación de las alternativas. La alternativa de emplazamiento denominada como "Alternativa 1" es la finalmente seleccionada, al ser la ambiental y técnicamente más favorable.

Respecto de las alternativas de evacuación final de la energía eléctrica, y tras los informes recibidos en la primera fase de información pública, se ha optado por la construcción de un trazado soterrado, que minimiza los posibles impactos sobre la avifauna, terrenos de monte, Red Natura 2000 y sobre el paisaje.



En la alternativa seleccionada, se han analizado los posibles impactos del proyecto en la fase de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, estableciéndose una serie de medidas protectoras y correctoras para la protección del medio ambiente.

Se incluye en el estudio de impacto ambiental un inventario ambiental completo, un informe específico de estudio y afección a Red Natura 2000, un Plan de recuperación y de medidas de restauración, y un Programa de vigilancia ambiental.

El documento analiza los posibles impactos del proyecto en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, estableciéndose una serie de medidas protectoras, correctoras y de vigilancia ambiental para la protección del medio ambiente.

Se incluye también un estudio paisajístico, siendo las unidades de paisaje presentes las siguientes: “Campiñas de la Meseta Norte”, subtipo “Campiñas del Sur del Duero” y la Unidad Paisajística de las “Campiñas Pinariegas del Sur de Valladolid”. Se trata de un paisaje característico de la margen izquierda del río Duero, al sur de la provincia, y en el que destacan las amplias formaciones de pinares (*Pinus pinea* y *Pinus pinaster*) que actúan de importante obstáculo para la percepción de elementos irruptivos en el paisaje, como es el caso.

En cuanto al planeamiento urbanístico afectado de los municipios, son varias las clasificaciones de suelo afectadas (suelo rústico común, suelo rústico con protección de infraestructuras, suelo rústico con protección natural (hábitats, áreas forestales y riberas).

Se ha realizado una evaluación de posibles efectos sinérgicos y/o acumulativos del proyecto respecto de las infraestructuras analizadas, paisaje, avifauna, vegetación y ocupación del terreno, hábitats de interés comunitario, fragmentación de hábitats, conectividad ecológica, etc. En el municipio afectado se tiene en el momento actual conocimiento de otra instalación solar con tramitación administrativa finalizada (Planta solar Arroyadas de 30 MW). A una distancia superior, de aproximadamente nueve kilómetros y en el municipio de Aldeamayor de San Martín, se localizan otras plantas solares de menor entidad. La conexión final con la Subestación Arroyadas se realiza de forma subterránea sin que los impactos negativos puedan considerarse elevados, no siendo elevados los posibles impactos por acumulación de este tipo de instalaciones.

El estudio concluye que el impacto de todas las actuaciones proyectadas es compatible con las medidas propuestas, siendo el riesgo de mortalidad de aves y quirópteros por colisión, la afección sobre el paisaje y las posibles afecciones al medio hídrico, los impactos más destacables. En general, el estudio no ha detectado ningún impacto crítico, siendo todos compatibles con la conservación del medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia ambiental establecidas.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó con fecha 8 de febrero de 2024 informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 15 de febrero de 2024, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

Solicitud de inicio del procedimiento. Tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, oficio de fecha de 17 de marzo de 2023 solicitando informe sobre el proyecto y su estudio de impacto ambiental, en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas de la tramitación de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Con fecha 23 de marzo de 2023 el Servicio Territorial de Medio Ambiente emite informe señalando deficiencias en la documentación que deberán ser subsanadas. Con fecha 11 de abril de 2023, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite adendas que completan la documentación inicialmente remitida.

Información pública. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, en conformidad con la diferente normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, y en los artículos 13 y 55 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, acuerda someter conjuntamente a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental del proyecto. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León, nº 36, de 22 de febrero de 2023, no habiéndose recibido alegaciones.

Tras los informes recibidos en la fase de información y las modificaciones introducidas por el promotor del proyecto y la modificación del estudio de impacto ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía realiza una segunda fase de información pública de la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental del proyecto. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León, nº 218, de 14 de noviembre de 2023, no habiéndose recibido alegaciones. Así mismo, consta en el expediente certificación de exposición en la sede electrónica del Portal de Energía y Minería durante 30 días hábiles.

Con fecha 15 de febrero de 2024, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite el expediente completo, junto con el proyecto y estudio de impacto ambiental, procediéndose al análisis técnico del mismo, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Con fecha 6 de marzo de 2024, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía adjunta documentación complementaria del expediente (informe del Organismo de cuenca).



Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Viana de Cega, informa el proyecto indicando las diferentes clasificaciones de suelo afectadas y la necesidad de tramitar las autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico y la licencia urbanística.
- Ayuntamiento de Boecillo, informa igualmente sobre la clasificación del suelo afectado por la línea eléctrica de evacuación y la necesidad de obtener la autorización de uso excepcional en suelo rústico.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que remite informe favorable de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, de fecha 6 de marzo de 2024, en el que se incluye una medida de protección sobre el patrimonio cultural.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural informa que en la actualidad no se están desarrollando dentro de sus competencias actuaciones en la zona afectada por el proyecto, indicando además una serie de medidas para una mejor adecuación del proyecto con las infraestructuras agrarias presentes en el entorno.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, que emite informe sobre afecciones a Red Natura 2000 y al medio natural, incluyendo condicionantes.
- Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, que informó en la primera fase de consultas que la línea de evacuación aérea presentaba afección sobre la carretera CL-600, siendo necesaria la autorización de ese Servicio Territorial. Tras la modificación del trazado de la línea de evacuación, las afecciones sobre esta infraestructura desaparecen.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que informa el proyecto.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre afecciones al Dominio Público Hidráulico y las aguas superficiales y subterráneas, incluyendo condicionantes para la realización del proyecto.
- ADIF, que emite informe sobre la necesidad de obtener autorización en zona de afección ferroviaria al cruzar el proyecto la Línea de Alta Velocidad Madrid Chamartín-Burgos Rosa Manzano en el p.k. 165+140.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Red Eléctrica España S.A.U., que indica que no presenta oposición al proyecto al no existir afecciones a instalaciones de su competencia.
- Redexis Gas S.A.
- i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., que manifiesta su conformidad para el establecimiento de los cruzamientos y/o paralelismos de las obras, así como las servidumbres afectadas.
- Diputación Provincial de Valladolid.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que remite informe de la Subdirección General de Energía Eléctrica en el que se recoge que dentro del ámbito de sus competencias no se realizan comentarios en relación al proyecto.
- Ecologistas en Acción.
- SEO BirdLife.

Los informes recibidos en la primera fase de consultas fueron valorados y contemplados para la elaboración de un nuevo estudio de impacto ambiental (donde se contempla el soterramiento de la línea eléctrica de evacuación) y de la propuesta de declaración de impacto ambiental. Los informes en la segunda fase de información pública, tras las adendas presentadas, son favorables, destacando los referidos a:

Afección al Patrimonio Cultural. El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid remite informe favorable de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, de fecha 6 de marzo de 2024, en el que se incluye una medida de protección sobre el patrimonio cultural, cuya adopción permite compatibilizar la implantación del proyecto con la salvaguarda de los valores del patrimonio cultural de la zona de estudio. Por este motivo, se incluyen las medidas informadas en la declaración de impacto ambiental.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe emitido el 17 de mayo de 2024 por el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal, concluyendo que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEC (ES4180070) "Riberas del río Cega", siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas en el informe emitido. Estas conclusiones, justo con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero. También se indican otros elementos del medio natural sobre los que existen afecciones y sobre los que se incluyen en la declaración de impacto ambiental los condicionantes recogidos en el citado informe.



La *Confederación Hidrográfica del Duero* emite su último informe con fecha 5 de marzo de 2024, incluyendo los requisitos y autorizaciones o concesiones previas que en aplicación de la legislación vigente, deberá obtener el promotor antes de iniciar la ejecución del proyecto. También recuerda el cumplimiento de la legislación en materia de protección de cauces, de servidumbre de uso público y de policía. En relación con la calidad de las aguas superficiales o subterráneas, en el informe se relacionan una serie de medidas correctoras específicas para evitar que se produzcan vertidos accidentales al dominio público hidráulico en la fase de obras o de funcionamiento. Así mismo incluye consideraciones concretas aplicables a la ejecución de las obras en zonas afectadas por el dominio público hidráulico.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente propuesta

PROPUESTA DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se propone informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Actividad evaluada.- La presente declaración se refiere al proyecto “Planta solar fotovoltaica FV Viana de Cega Solar e infraestructuras de evacuación asociadas”, en los términos municipales de Viana de Cega y Boecillo (Valladolid), y a su estudio de impacto ambiental realizado en su última versión en diciembre de 2021, así como el resto de documentación anexa, y cuyo promotor es Desoles Solar PV V, S.L.
2. Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.- Existe coincidencia geográfica del proyecto con lugares Red Natura 2000: *ZEC (ES4180070) “Riberas del río Cega”*. No obstante, y según informe emitido con fecha de 17 de mayo de 2024 por el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal, las actuaciones previstas no tendrán efectos negativos apreciables sobre elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el mismo y que forman parte de la declaración de impacto ambiental.
3. Autorizaciones.- Se solicitarán y obtendrán las preceptivas autorizaciones, como la de Confederación Hidrográfica del Duero, licencias conforme la normativa urbanística vigente, concesiones privativas en montes de utilidad pública, etc.



4. Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

a) *Integración ambiental, visual y paisajística.*- Con objeto de minimizar el impacto visual, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras.

Los taludes, en caso de ser necesarios, serán minimizados con un adecuado perfilado, y recubiertos por capa de tierra vegetal, previamente retirada el del área que ocupa la superficie de la planta fotovoltaica.

Las zahorras que se utilicen en el afirmado de caminos habrán de tener tonalidades acordes con el entorno circundante, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección.

La plantación perimetral proyectada alrededor del vallado de las instalaciones deberá llevarse a cabo en las lindes que no sean colindantes con terrenos de monte, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. Estas plantaciones se realizarán por la parte exterior del cerramiento, con una disposición en bosques y evitando alineaciones geométricas que servirán de pantalla visual, pero a su vez evitarán una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como rosáceas y retamas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/actualizacion-2024-cuadernos-zona.html>). Dentro de la selección de especies contemplada en el citado documento, se priorizará la elección de especies de crecimiento rápido y con portes adecuados para lograr en menor período de tiempo la ocultación e integración paisajística de la instalación fotovoltaica.

Asimismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar fotovoltaica para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* subsp. *ballota* (20%),



Sorbus domestica (20%), *Rosmarinus officinalis* (20%) *Crataegus monogyna* (20%) y *Retama sphaerocarpa* (20%).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna, en especial en los márgenes de la parcela 9003 del polígono 6 del término municipal de Viana de Cega, y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos selvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el *Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en Castilla y León*, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

En ningún caso podrán utilizarse especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras (*Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*).

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, no pudiendo utilizarse herbicidas.

Los modelos de hincas y paneles solares de la planta ofrecerán una altura suficiente de los módulos que permita un sustrato vegetal que propicie un nivel de biodiversidad aceptable para evitar islas inertes en el territorio.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la construcción, con las únicas excepciones de sistemas requeridos por la normativa y de dispositivos de iluminación imprescindibles en las edificaciones auxiliares o para hacer frente a situaciones de riesgo.

En tal caso, se deberá contar con elementos que reduzcan la contaminación lumínica (luminarias que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta, etc.) y la iluminación se proyectará hacia el suelo por debajo del plano horizontal, limitándose a lo estrictamente necesario, de forma que se minimice el efecto que la luz pueda tener sobre la fauna nocturna, evitando posibles deslumbramientos, desorientaciones o colisiones.

Todos los paneles instalados contarán con dispositivos que minimicen el efecto reflectante de los paneles fotovoltaicos y eviten el efecto de la luz polarizada, así como con bandas blancas no polarizantes en forma de rejilla que dividan los paneles solares en franjas, de forma que fragmenten la superficie y eviten el efecto de “confusión de hábitat” que pueden generar sobre algunos taxones.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La limpieza de los paneles fotovoltaicos en ningún caso será realizada con productos químicos que puedan resultar nocivos para la flora o fauna silvestre, o permanecer en la cadena trófica.

- b) *Protección de los suelos.*- Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Si durante el movimiento de tierras de las obras apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, ya sean domésticos o de construcción y demolición, deberá procederse a su retirada inmediata y a su entrega a gestor autorizado. Los áridos o productos de cantería necesarios para las obras procederán únicamente de explotaciones debidamente autorizadas.
- c) *Protección de las aguas.*- Con carácter general no podrán interceptarse ni modificarse cauces públicos en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Todas las actuaciones respetarán el Dominio Público Hidráulico y las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público y de policía con las condiciones establecidas en la normativa de aguas.

En el caso de cruce subterráneo de cauce, las obras necesarias deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada para evitar el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales, siendo preciso también tener en cuenta la autorización administrativa del Organismo de cuenca.

Los cruces bajo cauces se realizarán en zanja, a una profundidad mínima de 1 m por debajo del lecho del cauce, y debidamente rellenada con hormigón en masa o preferentemente arcilla compactada, de al menos 10 cm de espesor, debiéndose proteger los taludes en cada margen con escollera pétreo que estabilice los mismos, con la prohibición de situar pozos de registro en el cauce, así como arquetas u obras fijas en la zona de servidumbre de 5 metros de anchura en sus márgenes.

Las obras se ejecutarán cumpliendo todas las condiciones de garantía y seguridad impuestas por las disposiciones vigentes en la materia, quedando el propietario de la línea, obligado al cumplimiento de la reglamentación vigente relativa a la señalización de la obra, siendo el único responsable de cualquier accidente a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma.

En todo caso, el punto de cruce deberá ser fácilmente localizable. A tal efecto, el autorizado deberá colocar, en lugar bien visible de las riberas del cauce, una señalización que muestre inequívocamente el lugar de paso del cruce.



En las obras que afectan a las márgenes se respetará una anchura libre de 5 m en toda la longitud de la zona colindante con los cauces, al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, destinada al paso de personal de vigilancia y de pescadores entre otras.

En aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, se deberá respetar el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona preexistente de la zona de servidumbre y policía, y al menos una franja de cinco metros de anchura en su extensión longitudinal en su parte más próxima al cauce. El artículo 20.4 del citado Plan Hidrológico señala que, con la finalidad de mejorar la protección de la calidad del agua ante la incidencia ecológica desfavorable de la contaminación difusa, la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios no podrá realizarse a menos de 5 m de los cauces de corrientes naturales, así como de lechos de los lagos y lagunas y los embalses superficiales, sin perjuicio de que pudiera ser necesario mantener una distancia superior, cuando la norma así lo indique o la protección del dominio público hidráulico lo requiera. En este caso, el río Cega está clasificado como Clase 1, por lo que se deberá respetar una franja de 15 metros.

Se establecerán medidas de protección contra la erosión y para evitar posibles afecciones por escorrentía. En los movimientos de tierras se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previas a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos, sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del



organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- d) *Protección de infraestructuras y vías de acceso.*- Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc. así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, hitos y/o mojones, pasos de ganado, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

De manera particular, deberá tenerse en cuenta que conforme se establece en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, las obras planteadas en el Proyecto de referencia estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan Autorización del administrador de infraestructuras (ADIF) y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

De igual manera, será necesaria la previa autorización de la Diputación de Valladolid por afecciones a la carretera VP-9003 y el acondicionamiento de accesos a caminos existentes, donde deberá tenerse en cuenta lo referente a la Instrucción CE-1/2005, de tramitación de expedientes de obras contiguas a carreteras. Por otra parte, deberá realizarse un estudio de drenaje de la parcela, teniendo en cuenta la posible modificación de escorrentías que pueda afectar al drenaje longitudinal y transversal de la carretera, y en su caso el establecimiento y dimensionado de obras de drenaje.

Principalmente, deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. El mantenimiento en perfecto estado de la infraestructura viaria de accesos correrá a cargo de la empresa promotora.

- e) *Protección de la atmósfera.*- Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- f) *Protección de la fauna.*- De forma previa a las labores de despeje y desbroce de las parcelas se realizará una prospección para detectar posible presencia de nidos o especies de fauna amenazada. Los resultados de la prospección se trasladarán al Servicio Territorial de Medio Ambiente para que, en su caso, adopte las medidas preventivas oportunas, entre las que caben restricciones temporales durante las épocas críticas de las especies de fauna identificadas.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta se limitará a un máximo de 2 metros de altura. Será de malla tipo cinegética o ganadero con una luz de malla amplia, y en ningún caso se utilizará malla de simple torsión o tipo gallinero, no pudiendo contener alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes que puedan causar daños a la fauna. Tampoco se instalarán voladizos o viseras en la parte superior, ni otros dispositivos o trampas que impidan o dificulten la salida de la fauna de los recintos. No irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón ni enterrado, y contará con malla anudada de alambre galvanizado, con un entramado en su zona inferior, más próxima al suelo, de 30 cm de separación entre hilos verticales y 30 cm de separación entre los horizontales.

Sin comprometer la seguridad de las instalaciones, y al objeto de conseguir la máxima permeabilidad para un espectro de fauna tan amplio como sea posible, se proyectarán gateras o pasos de fauna de dimensiones amplias (40 cm x 40 cm). Se podrán complementar con zonas donde se proceda a la elevación de la parte inferior de todo el vallado 20-30 cm por encima del terreno. Estos pasos se instalarán en zonas reconocidas como corredores, que ya se conozcan o que se vayan identificando a lo largo del seguimiento ambiental del proyecto. Se distribuirán a razón de un paso cada 150 m de vallado.

En el caso de la existencia de vallados en las parcelas colindantes no incluidas en el proyecto se deberá evitar la coincidencia de dobles vallados.

A lo largo de todo el perímetro del vallado, se instalarán placas para aumentar su visibilidad y evitar el riesgo de colisión de la avifauna. Serán de color blanco mate, resistentes a la intemperie y de dimensiones mínimas de 30 cm x 25 cm. La ubicación será en el tercio superior de la malla y a diferentes alturas (al tresbolillo).

Se instalarán refugios para quirópteros y cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves, consiguiendo áreas de refugio para estas especies, en postes de madera a 4 m de altura sobre el suelo. Asimismo, en los corredores entre paneles fotovoltaicos y en los márgenes de la parcela 9003 del polígono 6 del término municipal de Viana de Cega se instalarán majanos de piedra para refugio de reptiles y micromamíferos.

- g) *Protección de terrenos de monte y de la vegetación.*- La instalación de la planta no determinará en ningún momento la eliminación del arbolado existente en sus lindes y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, en el caso de que se requiera de corta de arbolado, ésta estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente



autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y el tratamiento de los restos generados.

Con carácter previo a la realización de la línea subterránea de evacuación proyectada, deberá solicitarse la correspondiente concesión de uso privativo en los montes de utilidad pública números 24 “Arroyadas” y 59 “Boca de Cega”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 a 69 de la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León. La competencia para tramitar dicha concesión corresponde al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, previa conformidad, en su caso, de la entidad propietaria, teniendo en cuenta que cualquier otra opción en el trazado de la línea subterránea de evacuación pudiera obtener informe desfavorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Dada la afección que como consecuencia de las líneas de evacuación sufrirán los montes de utilidad pública citados anteriormente, es necesario que se contemplen medidas compensatorias que repercutan directamente en beneficio de estos montes. Estas medidas deberán ser informadas favorablemente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Siempre que sea técnicamente posible, se procurará que la línea subterránea de la PSFV Viana de Cega comparta la zanja por la que discurre la línea de evacuación de la planta solar fotovoltaica evaluada con la de la planta *Las Arroyadas 30 MW*, actualmente construida.

El cerramiento perimetral de la planta solar fotovoltaica deberá dejar fuera de sus límites el camino público que da acceso a la zona de encinar y que se identifica con la parcela catastral 9003 del polígono 6 del término municipal de Viana de Cega.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego de la planta fotovoltaica al monte, o del monte a la planta, y no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal colindante, el vallado perimetral del proyecto en sus límites coincidentes con terrenos de monte, deberá establecerse a una distancia de al menos 10 metros de la zona arbolada, de manera que entre la planta y el arbolado siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener junto al cerramiento una franja perimetral libre de vegetación. De acuerdo con las distancias establecidas en el Código Técnico de la Edificación, los módulos fotovoltaicos deberán separarse de la masa forestal una distancia de 25 metros, estando dentro de esta franja incluidos los citados 0 metros.

Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, acorde a la Orden de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente que se encuentre en vigor y por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.



En ningún caso se utilizarán los terrenos de montes como depósito de residuos o para la ubicación del bloque de contenedores de vidrio, papel, embalajes, madera, residuos, etc.

- h) *Contaminación acústica.*- Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- i) *Gestión de residuos.*- Se controlará el cumplimiento de la normativa vigente, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Se evitará el manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida en la gestión de aceites, combustibles y residuos de vehículos y maquinaria en general. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de mantenimiento, repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, que se deberán llevar a cabo de forma y en sitio adecuado, evitándose en todo momento el vertido de sustancias que puedan contaminar el suelo, las aguas y los acuíferos de la zona.

Será necesaria la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas.

El promotor será el responsable de mantener limpias las obras y sus alrededores de materiales sobrantes y de la retirada de instalaciones provisionales que no sean necesarias. Si durante la fase de funcionamiento se generaran residuos peligrosos por el mantenimiento de la planta solar y maquinaria auxiliar, se dispondrá de un punto de almacenamiento adecuado para estos residuos, que deberá proteger el suelo de posibles contaminaciones o vertidos.

- j) *Terrenos de vías pecuarias.*- Previamente a la ejecución de las obras de la línea de evacuación en la zona de cruce de la Colada *El Moral* y del Cordel *Arroyada*, se obtendrá la correspondiente autorización administrativa de ocupación temporal de los terrenos del dominio público pecuario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias*.

No obstante, y sin prejuzgar el sentido de la resolución del órgano competente, se comunica que el informe que, en su caso, procediera emitir el Servicio Territorial de Medio Ambiente, se atenderá a lo expuesto en éste en cuanto a evaluación de la afección sobre los valores considerados en los apartados anteriores.



En todo caso, a la finalización de los trabajos, se procederá a la restitución de las vías pecuarias a su estado original.

Se acotarán y señalizarán los terrenos integrados en las vías pecuarias que pudieran resultar afectados por la construcción de la línea de evacuación, de cara a prevenir cualquier impacto indeseado en ellas.

No se podrá interrumpir el tránsito ganadero ni los demás usos compatibles o complementarios de estas vías pecuarias. Las vías pecuarias no se emplearán como zona de acopio o depósito temporal de ningún tipo de materiales o residuos, ni para la instalación de elementos auxiliares de obra, ni con ninguna otra finalidad.

- k) *Maquinaria.*- La maquinaria utilizada en las distintas fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de contaminantes por roturas o averías.

En las posibles fases de paralización de la operación de la planta, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

- l) *Restauración final de las obras y de zonas alteradas.*- Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de todos los taludes, junto a la restauración de zonas con especies vegetales si fuera necesario.
- m) *Cese de actividad.*- Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- n) *Desmantelamiento.*- Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.



5. Protección del patrimonio cultural y arqueológico.- Para la salvaguarda de los valores del patrimonio cultural de la zona de estudio, y como medida preventiva, se llevará a cabo el control arqueológico de la totalidad del proyecto (planta solar e infraestructuras de evacuación de energía). Durante dicho control podrían detectarse bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico cuyo estado de conservación, disposición estratigráfica e interés científico podría determinar la necesidad de implementar nuevas medidas preventivas de protección y documentación de dichos bienes, como puede ser la excavación arqueológica de los mismos, entre otras. A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
6. Programa de Vigilancia Ambiental.- Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la instalación.
7. Informes periódicos.- A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Este informe anual se presentará independientemente de otros informes periódicos y estudios exigidos por esta declaración.
8. Coordinación técnica.- Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
9. Comunicación de inicio de actividad.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, la fecha inicio de operación de la planta.
10. Modificaciones.- Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin



perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 22/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

11. Seguimiento y vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.
12. Vigencia de la declaración impacto ambiental.- Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
13. Publicidad de la autorización del proyecto.- Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por mayoría de los asistentes, con la abstención de D. Fernando Polanco Uya (representante de Ecologistas en Acción), y el voto en contra de D. Cesar Martínez Mendez (representante de UCCL) quien manifiesta que adjunta sentido de su voto para que conste en acta:

“El voto negativo de UCCL Valladolid al expediente EIA-VA-2023-23 es debido a que la extensión que ocupan este tipo de proyectos afecta negativamente a la actividad agrícola de los municipios donde se ubican.



Cuando se plantean como arrendamiento de los terrenos, generan un efecto de inflación en los arrendamientos ordinarios. Si llega una actividad de este tipo y ofrece unas condiciones fuera del mercado de la explotación agrícola, esto redundaría en que los propietarios de otros terrenos creen justificado incrementar la renta por el uso agrícola de otras parcelas.

Y cuando se tramitan las expropiaciones, al declarar el proyecto de utilidad pública, las indemnizaciones que al final reciben los agricultores son inferiores a los perjuicios que les ocasionan.

La ocupación de estos terrenos reduce significativamente la disponibilidad de terreno agrícola disponible.

Y en cuanto a las vías de evacuación de la electricidad, se plantean zanjas de 1,20 – 1,60 m de profundidad, que genera servidumbres de uso para el cultivo de los terrenos. Sin embargo, cuando afectan a vías públicas se llega incluso a 3,50 m de profundidad. Se debería profundizar eso en todo el trazado para no generar servidumbres en el cultivo.”

2.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.2.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A), ÁRIDOS, DENOMINADA «LA GORGOJA» N.º 518, PROMOVIDO POR CONCRETARIS S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POZALDEZ (VALLADOLID).

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos incluidos en el Anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge que se someterán a evaluación de impacto



ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

Mediante ORDEN FYM/991/2016, de 17 de noviembre, modificada por ORDEN FYM/460/2018, de 20 de abril, se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los titulares de las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León, concretamente la competencia para dictar la declaración de impacto ambiental de los proyectos y de sus modificaciones incluidas en el Anexo I. Grupo 2. Industria extractiva, apartado a) con excepción de las circunstancias definidas en el punto 1 o en el punto 2, de la citada Ley 21/2013, de 9 de noviembre.

Este proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por estar comprendido en el Grupo 2. Industria extractiva, del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en concreto en el apartado a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y normativa complementaria, al encontrarse en la circunstancia 7ª (*Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*).

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado plantea la explotación de un aprovechamiento de recursos mineros de la Sección A (arenas y gravas) mediante arranque directo en banco único utilizando retroexcavadora y carga sobre camión para comercialización directa. El fin de los materiales extraídos es la fabricación de hormigones hidráulicos y aglomerados asfálticos principalmente, para su empleo en obras de infraestructura y construcción en general. La explotación se llevará a cabo en la parcela 16 del polígono 18 del término municipal de Pozaldez (Valladolid), aproximadamente a 1,23 km de su núcleo urbano. La población más cercana es Rodilana, a 0,96 km. La parcela objeto de explotación tiene una superficie total de 5,6860 hectáreas, siendo la superficie útil de explotación de 5,4428 ha. La parcela se encuentra clasificada como suelo rústico común por la normativa urbanística de aplicación.

El acceso a la explotación se realizará a través de caminos agrícolas que tiene su origen en la carretera VP-9007, entre Pozaldez y Rodilana.

La profundidad máxima por explotar incluido el espesor de tierra vegetal será de 2.5 metros, siendo la potencia media de 1.5 metros. La profundidad de arranque se realizará siempre un metro por encima del nivel freático. Las reservas explotables son del orden de 75.805 m³ (129.000 toneladas). La producción anual será aproximadamente de 19.000 toneladas, teniendo la explotación una vida útil entorno a los 7 años. El proyecto plantea retranqueos a lindes de otras parcelas y a los caminos colindantes de 2 y 3 metros más talud con relación 6H/1V, respectivamente.



Las obras proyectadas se pueden desglosar en las siguientes fases:

- Labores de acceso: La anchura de los accesos existentes es suficiente para el tránsito de la maquinaria a utilizar en la explotación. La base de rodadura se mejorará mediante medios propios si fuese necesario. No es necesaria la construcción de pistas auxiliares.
- Labores de preparación: de manera previa a la extracción propiamente dicha de las materias primas, se realizarán labores de desmonte, retirando la tierra vegetal que forma una cobertera con un espesor no superior a 30 cm. El almacenamiento y conservación de este suelo vegetal no contaminado se realizará a lo largo del perímetro de la explotación, formando cordones o montículos de una altura máxima de 1,5 m. En la parcela se dispondrá de un grupo móvil de cribado en seco que se irá desplazando junto al frente de avance, separando de esta forma el canto de la tierra que se utilizará en el relleno parcial de la parcela en la fase de restauración. No existirán otro tipo de instalaciones. Se realizarán cunetas perimetrales para recoger el agua de escorrentía y conducirla hasta una balsa de recogida de materiales finos, que también será finalmente restaurada.
- Labores de explotación: consiste en la extracción propiamente dicha de las materias primas. Las labores de extracción del yacimiento se realizarán mediante un método de explotación de cantera en avance con frente único y un solo banco de trabajo. El arranque del material será un arranque directo con medios mecánicos (retroexcavadora de cadena) cargando directamente sobre camión.
- Labores de restauración: La última fase corresponde a la rehabilitación, que es descrita en el siguiente apartado.

PLAN DE RESTAURACIÓN

La primera medida de restauración tendrá lugar antes del comienzo de la actividad extractiva, con la retirada y almacenamiento temporal de la capa de 30 cm de tierra vegetal. El almacenamiento de esta tierra vegetal se realizará a lo largo del perímetro de la explotación, formando cordones o montículos de una altura máxima de 1,5 m.

Una vez finalizada la actividad extractiva, el hueco final creado por la explotación minera será rellenado con el aporte de la tierra vegetal extraída y las tierras no aprovechables. Se realizará la correspondiente compactación y remodelación topográfica del terreno, generando taludes finales con pendientes de relación 6H:1V. Posteriormente se procederá al aporte y extendido de la tierra vegetal previamente retirada. A continuación, se llevará a cabo el arado de los terrenos y la primera siembra de leguminosas, devolviendo así el terreno a su estado y función actual.



La restauración será gradual, realizada de forma simultánea con las labores de extracción. Las labores de rehabilitación serán proporcionadas a las de explotación de forma que se consiga mantener siempre una relación entre la superficie extraída y la restaurada, no pudiéndose superar la superficie de dos hectáreas explotadas sin iniciarse su restauración.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental se plantean alternativas técnicas en la fase de explotación y restauración. En cuanto a la localización de la actividad extractiva se han tenido en cuenta la colindancia al norte de la parcela con la planta de tratamiento de áridos, que las parcelas colindantes al este fueron ya extraídas con anterioridad, y que las parcelas localizadas al sur cuentan con protección urbanística al estar clasificadas como suelo rústico con protección natural. Por otra parte, las parcelas al oeste de la elegida como alternativa viable se dedican a cultivos herbáceos de regadío, siendo imposible el acuerdo con el propietario. El resto de las parcelas con la misma formación litológica de la zona forman parte de la Denominación de Origen “Rueda”, siendo inviable la eliminación temporal de viñedo para extraer los áridos.

Con el fin de minimizar los efectos ambientales negativos propone una serie de medidas protectoras y correctoras, tales como la retirada y almacenamiento de la tierra vegetal, riego periódico de pistas de acceso y el mantenimiento preventivo de la maquinaria. El estudio de impacto concluye que no se han detectado impactos severos o críticos y que el impacto global de la actividad se puede considerar temporal y compatible, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Se incluye las conclusiones sobre el estudio piezométrico de la zona para conocer el nivel freático y con ello establecer los niveles de extracción de áridos sin afectar a las aguas subterráneas.

También se ha realizado un estudio de efectos sinérgicos del proyecto con otros presentes en la zona en un radio de hasta 5 kilómetros. Las explotaciones situadas en el mismo municipio han finalizado aparentemente su extracción minera, y no tienen actividad en la actualidad. La única explotación en activo dentro de ese radio sería la extracción “Cabezas II”, localizada a 4,2 km. El estudio concluye que los impactos acumulativos y sinérgicos derivados del proyecto serán compatibles.

Se ha realizado también un proyecto acústico de la explotación, donde se ha realizado la modelización más desfavorable (toda la maquinaria en funcionamiento a la vez) concluyéndose que la explotación cumple con la normativa acústica de aplicación.

El estudio de impacto ambiental incorpora un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas.



TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento. Tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, oficio de fecha de 14 de marzo de 2023 solicitando informe del proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración, en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas de la tramitación de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid sometió al trámite de información pública el proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental durante un plazo de 30 días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha de 28 de marzo de 2023, no habiéndose recibido alegaciones. Así mismo, consta en el expediente certificación de exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pozaldez y en la sede electrónica del Portal de Energía y Minería durante 30 días hábiles.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía consultó sobre el proyecto y estudio de impacto a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Pozaldez.
- Confederación Hidrográfica del Duero, informa que el proyecto no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección, incluyendo medidas adecuadas para la protección de las aguas.
- Diputación Provincial de Valladolid, que informa sobre condiciones a tener en cuenta en cuanto a posibles afecciones a una carretera de titularidad provincial.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que remite informe indicando que no existe impedimento en la realización del proyecto, siempre y cuando se cumplan una serie de medidas encaminadas a la protección de las infraestructuras agrícolas.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que remite informe de la Delegada Territorial en el que indica que no se detectan afecciones sobre bienes arqueológicos o etnográficos, informando favorablemente la estimación de la incidencia realizada por el promotor.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital.
- Sección de Protección Civil, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Subdelegación del Gobierno en Valladolid.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

Recepción y análisis técnico del expediente. Con fecha de 8 de noviembre de 2023, y en virtud del artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada del proyecto de explotación, plan de restauración, estudio de impacto ambiental, los informes recibidos en los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como el resto de documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental, procediéndose al análisis técnico del mismo según lo establecido en el artículo 40 de dicha norma.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, realizando éste las oportunas modificaciones en el estudio de impacto ambiental. Todos los informes se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto ambiental. Destacan entre los informes anteriormente referidos, los siguientes:

Afecciones a las aguas subterráneas. Consta en el expediente informe de 3 de noviembre de 2023, emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero en el que indican condiciones sobre la medida del nivel piezométrico y además incluyen medidas a tener en cuenta en el desarrollo del proyecto y del Plan de Vigilancia.

Afecciones al Patrimonio Cultural. Consta en el expediente informe favorable de fecha 25 de octubre de 2023 de la Delegada Territorial.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe con fecha de 25 de agosto de 2023 emitido por el Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente. El informe concluye que, tras estudiar la ubicación del proyecto y analizar sus efectos, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones



sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el citado informe también se indica que el proyecto de explotación de áridos no presenta coincidencia geográfica ni se prevén afecciones a: espacios naturales protegidos, ámbito de aplicación de planes de conservación de especies, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, especies incluidas en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia, montes de utilidad pública, vías pecuarias u otras figuras del medio natural.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado decreto, acuerda la siguiente

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Proyecto evaluado.* La presente declaración se refiere al proyecto de explotación de recursos de la Sección A), áridos, denominada *La Gorgoja* nº 518, en el término municipal de Pozaldez (Valladolid), promovido por Concretaris S.L., su plan de restauración y su correspondiente estudio de impacto ambiental realizados en febrero de 2023, y demás documentación complementaria presentada.
2. *Zona afectada.* La superficie de afección del proyecto de explotación de recursos de la Sección A), *La Gorgoja* será de 5,4428 ha, descontando las franjas de protección a los caminos y parcelas colindantes, estando dicha superficie íntegramente incluida en la parcela 16 del polígono 18 del término municipal de Pozaldez (Valladolid).
3. *Autorizaciones.* La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

4. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación del proyecto y analizar sus efectos, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.
5. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las que se exponen a continuación, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental en lo que no contradigan a estas:
 - a) Señalización y delimitación de la superficie de explotación: como medida de precaución para evitar posibles accidentes y daños a las personas, bienes en general y a la fauna, así como para evitar el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación, se señalará el límite de la zona de extracción. Esta señalización debe ser objeto de mantenimiento hasta que se hayan perfilado los taludes finales. Deberá advertirse del paso y/o posible caída accidental, así como instalar carteles indicadores legibles.
 - b) Franjas de protección: con el fin de garantizar la estabilidad de caminos, cultivos y masas forestales, se deberá respetar una franja de protección de 3 metros a los caminos y parcelas de cultivo colindantes. La mitad de los terrenos de estas franjas de protección podrán emplearse en la restauración de los taludes una vez finalizada la explotación.
 - c) Protección de infraestructuras: el acceso a la explotación se realizará a través de caminos existentes, que deberán ser objeto de mantenimiento durante la explotación, manteniéndose en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de estos, de forma que la actividad no perjudique a los demás usuarios. Todos los caminos deberán presentar al final de la explotación un estado de conservación no inferior al especificado para la fase previa.
La actuación afecta al acceso existente en la carretera provincial VP-9007 Pozaldez a Rodilana por lo que deberá tenerse en cuenta el condicionado sobre uso y defensa de la carretera que pueda establecerse. Para ello, y considerando el incremento de uso del acceso existente, se deberá presentar ante la Diputación Provincial de Valladolid la correspondiente solicitud en la que se refleje el acceso necesario para dar servicio a la nueva explotación y consecuentemente obtener la autorización del organismo titular de la carretera.



En el caso de haber infraestructuras de regadío, se deberán respetar el servicio de los elementos que las componen, respetando las servidumbres correspondientes a las tuberías.

Se deberán respetar los hitos y/o mojones que delimitan las fincas rústicas contiguas. Si estos son alterados como consecuencia de la realización de las obras necesarias o de la explotación del proyecto, deberán ser reubicados en su lugar original.

Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y material arrastrado.

- d) Protección del suelo: los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva reservando la capa de tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1.5 metros, para evitar la pérdida de las características del suelo.
- e) Maquinaria: la maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar las emisiones procedentes de la combustión, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos y evitar vertidos de sustancias contaminantes, tanto inherentes al funcionamiento de la maquinaria como accidentales. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- f) Protección de la atmósfera: para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos de acceso como en las pistas utilizadas en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Se establecerá un límite de velocidad de circulación máximo de 20 km/h para los vehículos en los caminos de acceso y en la plaza de cantera, con el objeto de minimizar la producción de polvo y minimizar los riegos periódicos de materiales, pistas y plazas de maniobra.
- g) Contaminación acústica: se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ruido.
- h) Protección de las aguas: Se deberá mantener un margen de seguridad de, al menos, 0.5 metros entre la cota inferior de explotación y el nivel freático o piezométrico, tal como exige el artículo 27.2 del Plan Hidrológico del Duero (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero). No obstante, se mantendrá un metro



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

de protección sobre el nivel freático que el promotor ha incluido en el estudio de impacto ambiental. Si a lo largo del periodo de explotación y posterior restauración, se produjese una subida del nivel freático y se situase a 0.5 metros del fondo de la cota de extracción, deberán pararse los trabajos hasta que dicho nivel freático descienda. Queda prohibido el alumbramiento accidental, temporal o permanente del nivel freático conforme al artículo 80.2.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Deberá ejecutarse y mantenerse activo durante la explotación 1 piezómetro, de modo que no interfiera con las labores de explotación y aporte información previa al avance de los trabajos durante toda la vida del proyecto, cuya cota máxima de perforación se situará dos metros por debajo del nivel piezométrico, quedando entubado y equipado para el control de las aguas subterráneas hasta, al menos, esa profundidad. Se deberá remitir un informe al Organismo de cuenca sobre sus características que contemplará, como mínimo, el diámetro, profundidad, coordenadas UTM, cota topográfica, elementos exteriores de protección y columna de entubación, además de documentación gráfica.

En el Programa de Vigilancia Ambiental se utilizará el mismo piezómetro para determinar el nivel en la zona de explotación. La frecuencia de las medidas deberá ser mensual, con el fin de controlar que no se intercepte el nivel freático en ningún caso.

Asimismo, cabe indicar que no se considerará aceptable el uso de tuberías ranuradas mediante el empleo de radial o cualquier otra herramienta mecánica, puesto que existe un alto riesgo de obturación de las ranuras realizadas impidiendo el flujo de las aguas subterráneas, lo cual inhabilitaría el piezómetro para su función de control. Por lo tanto, cualquier piezómetro de nueva ejecución deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

Los dispositivos para la canalización de las aguas de escorrentía deberán estar correctamente dimensionados y adaptarse a la configuración de la explotación garantizando la recogida de todas las escorrentías generadas y una óptima retención de sólidos, debiendo ser limpiados regularmente. Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido directo o indirecto.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

La zona de mantenimiento de maquinaria deberá estar fuera del dominio público hidráulico y, en la medida de lo posible, de la zona de policía de cauces y de zonas situadas sobre materiales de elevada permeabilidad.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento del Organismo de cuenca.

Si finalmente se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Igualmente, si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas será preciso obtener la correspondiente autorización o concesión administrativa.

- i) Gestión de residuos: se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria tanto inherentes al funcionamiento como accidentales evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos. Todos los residuos peligrosos serán entregados a gestor autorizado. En caso de vertido accidental, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.
- j) Restauración de los terrenos: una vez finalizadas las labores de extracción en una superficie de 2 hectáreas, se procederá a la restauración de los terrenos, recuperándolos para el uso agrícola en su totalidad, tal y como se detalla en el proyecto de restauración presentado.

De generarse taludes, sus pendientes no deberán tener gran desnivel, manteniendo al menos una proporción 6H/1V, pudiéndose utilizar en su conformación parte de los materiales que constituyen las franjas de protección.

Los materiales finos obtenidos tras el proceso de decantación en la balsa de recogida de pluviales no se consideran adecuados para la restauración, pues su depósito en el fondo de la excavación cambiaría la permeabilidad de la zona, pudiendo dar lugar a una modificación sustancial de las condiciones hidrogeológicas de la zona, provocando encharcamientos locales.

- k) Protección de la fauna: se evitará la verticalidad de los taludes para impedir su ocupación por aves que suelen nidificar en paredes. De darse el caso, se paralizará la actividad hasta el abandono de los nidos.
- l) Finalización: al término de la explotación deberán desmantelarse por completo las instalaciones que no sean utilizadas, vallas, casetas, etc., y



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

retirarse los materiales sobrantes, garantizándose la integración para el uso previsto. Así mismo, deberá recuperarse los terrenos para el uso agrícola.

- m) Cese de la actividad: si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

6. *Modificaciones:* toda modificación significativa sobre las características del proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras de esta declaración.

Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concorra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

7. *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico:* conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
8. *Programa de Vigilancia Ambiental:* se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la explotación. Deberá presentarse anualmente un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta declaración. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.



9. *Fianzas y garantías*: con independencia de cualquier otro tipo de fianza o garantía que esté recogida en la legislación vigente, se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados.
10. *Seguimiento y vigilancia*: el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.
11. *Comunicación de inicio de obras*: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.
12. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental*: conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si la ejecución del proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

No obstante, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.
13. *Publicidad de la autorización del proyecto*: conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha



decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

3.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN.

B.3.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE ENLACE L.A.A.T. DE LA LÍNEA “08-NAVA DEL REY” DE LA S.T. (3087) “MEDINA DE CAMPO”, CON EL C.S. (902112926) “ESTERO-RUEDA” A SUSTITUIR DE LA LÍNEA “06-RUEDA” DE LA S.T.R. (4737) “TORDESILLAS VEGA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RUEDA Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE FONCASTÍN (VALLADOLID), PROMOVIDO POR I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

En el año 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remitió al Servicio Territorial varias consultas sobre posibles sometimientos a evaluación de impacto ambiental de proyectos de líneas eléctricas en la provincia de Valladolid. En concreto, y sobre este proyecto, con fecha 31 de mayo de 2021 el Servicio Territorial de Medio Ambiente, y tras informe de la Unidad de Ordenación y Mejora (actual Área de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y Gestión Forestal) emite informe concluyendo que teniendo en cuenta la proximidad del ámbito del proyecto con el espacio de la Red Natura 2000 ZEPA- ES00000362 “La Nava-Rueda” se considera que la ejecución de la línea aérea



conforme a las alternativas propuestas, requiere de la tramitación por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto a ejecutar consiste en una nueva línea aérea de alta tensión (LAAT) a 13,2 kV, que enlazará la LAAT existente "08- Nava del Rey" de la S. T. R. (3087) "Medina del Campo" en el apoyo nº 150 N, con la LAAT "06-Rueda" de la S. T. R. (4737) "Tordesillas Vega" en el centro de seccionamiento "ESTERO-RUEDA" (9021129226) a sustituir, en el término municipal de Rueda, provincia de Valladolid.

La finalidad del enlace entre líneas se debe a la necesidad de consolidar, garantizar y mejorar el suministro de energía eléctrica de la zona.

El nuevo enlace consiste en la instalación del hilo conductor, apoyos, crucetas y aisladores e instalación de medidas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas. Se proyecta la instalación de un nuevo tramo de línea aérea de alta tensión consistente en 37 apoyos tipo celosía metálica, cubriendo una distancia de 4.047 metros. Se proyecta también la instalación de un tramo de línea subterránea de alta tensión que irá desde el paso aéreo-subterráneo proyectado en el apoyo proyectado nº36, hasta alcanzar el nuevo centro de seccionamiento proyectado, en un tramo de unos 189 metros. La canalización proyectada albergará dos tubos de 160 mm de diámetro hasta arqueta proyectada, uno de los cuales alojará el cableado del circuito proyectado consistente en cable de aluminio y el otro quedará de reserva para uso futuro.

La nueva línea resultante, adaptará todas las normas de protección avifauna según lo especificado en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

La ejecución del proyecto implica las siguientes acciones: realización de vías de acceso a los apoyos (en caso de no existir), desbroce y tala de arbolado, acopio de materiales por apoyo, excavación y movimiento de tierras, cimentación e izado de apoyos, canalización y tendido del cable subterráneo, instalación del tendido, retirada de materiales y rehabilitación de daños.



2. DOCUMENTO AMBIENTAL

El documento ambiental analiza dos alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no ejecución, siendo finalmente seleccionada la denominada “Alternativa 2”. Para la selección de esta alternativa se han valorado, junto con criterios de viabilidad técnica y económica del proyecto, elementos del medio como vegetación, fauna, espacios naturales protegidos y otros espacios o figuras de protección, paisaje, suelo e hidrología.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos del proyecto sobre el medio ambiente. No se identifican impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados. Los elementos ambientales que podrían verse más afectados son la geomorfología y el suelo en la fase de construcción, y la fauna y el paisaje en la fase de funcionamiento. El proyecto no afectará directamente a espacios naturales protegidos ni espacios de la Red Natura 2000. El documento concluye que la línea eléctrica producirá sobre el medio receptor un impacto ambiental global de compatible a moderado.

En el documento ambiental también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, concluyendo que la ejecución del proyecto es viable desde el punto de vista medioambiental. Se incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

3. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

3.1. Solicitud de inicio del procedimiento. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, mediante oficio de fecha de 16 de marzo de 2023, y en virtud de lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, solicita al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental del proyecto.

3.2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Ayuntamiento de Rueda	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Diputación Provincial de Valladolid	
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid	X



Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid	X
Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid	X
Ecologistas en Acción	

La *Confederación Hidrográfica del Duero* remite informe indicando que una mínima parte del trazado de la línea eléctrica en su tramo aéreo discurre por la zona de policía del río Zapardiel. El Organismo de cuenca incorpora medidas generales para la protección del dominio público hidráulico y sus zonas de protección, así como de las aguas superficiales y subterráneas.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural* informa que debe tenerse en cuenta el posible impacto sobre los viales de la zona que supone la construcción de la línea y de su mantenimiento, para verificar que no se van a ver comprometidos los usos agrarios de los recursos de la zona, y en su caso, incluir medidas de refuerzo de los firmes afectados.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* que con fecha 9 de abril de 2024 remite informe favorable de la Delegada Territorial sobre la estimación de la incidencia del proyecto sobre bienes del Patrimonio Arqueológico y Etnológico.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Castilla y León* informa el proyecto en cuanto a niveles de riesgos existentes en la zona.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid*, que emite informe con condiciones a cumplir, tras las consultas realizadas al Área de Medio Natural y al Área de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y Gestión Forestal.

4. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.

4.1 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. La línea proyectada tiene un voltaje de 13,2 kV y una longitud de 4,04 km de línea aérea y 189 metros de línea subterránea. Se considera que el proyecto tiene un tamaño bajo para este tipo de proyectos además de discurrir por un único término municipal.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. No existen otros trazados de líneas eléctricas aéreas en la zona, a excepción de las líneas de enlace de la nueva infraestructura eléctrica, considerándose que no existirán efectos sinérgicos por acumulación con otros proyectos.



Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, atravesando la línea fundamentalmente fincas de cultivo agrícola.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo medio por inundación. No existe riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas. En cuanto al riesgo por incendios forestales, el índice de riesgo se corresponde con *Bajo*.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana. La exposición a campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión no supone riesgo para la salud.

4.2 UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La mayor parte del trazado de la línea eléctrica proyectada discurre por suelo rústico común correspondiente a parcelas de cultivo, aunque también cruza mínimamente suelo rústico de protección natural (zona de policía del río Zapardiel).

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, mayoritariamente en parcelas agrícolas de viñedo. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase obras. No existirán vertidos al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que en el caso de cese de la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y el suelo restaurado a su estado inicial.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Capacidad de absorción del medio natural. Parte del término municipal de Rueda, donde se localiza la entidad local menor de Foncastín, forma parte del ámbito de la ZEPA La Nava Rueda (ES0000362) y pese a que el trazado de la alternativa seleccionada no se localiza en esta superficie de la Red Natura 2000, sí se encuentra próxima a esta, encontrándose, la traza propuesta, a una distancia de entre 200 metros y 500 metros en paralelo al límite sur de dicha ZEPA.

El espacio tiene interés para las aves esteparias, destacando las poblaciones reproductoras de avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*) y cernícalo primilla (*Falco naumanni*), así como de un pequeño núcleo reproductor de ganga común (*Pterocles alchata*) de interés en la región. También destacan las elevadas densidades de calandria (*Melanocorypha calandra*) en los campos agrícolas durante la época invernal, y de rapaces como el milano negro (*Milvus migrans*) y águila calzada (*Hieraaetus pennatus*) en los pinares de la zona. Además, campea y es muy posible la futura cría del águila imperial.

El proyecto propone una línea eléctrica aérea, fuera de este espacio natural pero muy cercano, por lo que se considera necesaria la valoración de posibles efectos indirectos sobre el mismo por choque o electrocución con el tramo aéreo de las especies de aves que determinaron la declaración del espacio de la Red Natura 2000. La proliferación de tendidos eléctricos sobre el territorio está siendo muy considerable en las últimas décadas y se prevé que siga en aumento a tenor de la gran cantidad de solicitudes de proyectos que requieren la instalación de líneas eléctricas de evacuación o suministro. En el caso concreto de este proyecto, su trazado discurre por un territorio con presencia de numerosos tendidos y otras infraestructuras, que además son susceptibles de verse incrementados a la vista del volumen de proyectos de este tipo en tramitación. Esto provoca una disminución del posible uso del territorio por parte de las especies de aves presentes y que, en su mayoría, requieren de amplios espacios para cazar o campear.

A pesar de la implantación de medidas anticolidión y anti-electrocución en la LAAT, se considera prioritario minimizar los riesgos de colisión y electrocución al máximo, así como el indudable deterioro paisajístico y desnaturalización del territorio que se pueda provocar, máxime teniendo en cuenta que estas instalaciones van a permanecer durante gran tiempo sobre el territorio y no se conoce como puedan llegar a influir en la dinámica de las especies a tan largo plazo. Es por ello, que se considera imprescindible el soterramiento de la LAAT de conexión propuesta. Para dicho soterramiento, se recomienda el trazado propuesto, que se apoya en su mayor parte sobre caminos ya existente.

La posible afección sobre las especies mencionadas puede venir ocasionada por la alteración de su hábitat más favorable, la colisión o la electrocución. La alteración de hábitat, de ejecutarse en aéreo es poco relevante pues se corresponde con la alteración del terreno por la instalación de los apoyos, y será nula en el caso de ejecutarse enterrada ya que en este caso irá apoyada en caminos en la mayor parte de su trazado.

La nueva línea proyectada presenta cruce con la vía pecuaria *Colada del Montico*. Para evitar su afección se deberá tener en cuenta las condiciones señaladas posteriormente.



El proyecto no presenta coincidencia geográfica y no afectará directa o indirectamente a ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, especies de flora incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microreservas de Flora, ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia, zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

En cuanto a las aguas superficiales, el trazado de la línea presenta afección a la zona de policía del río Zapardiel.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural, dentro del ámbito del proyecto no se localizan, a priori, elementos singulares del Patrimonio Cultural y etnográfico que deben ser tenidos en cuenta.

4.3 CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. Aunque el proyecto no alcanza una gran longitud y afecta un único municipio, el proyecto tal y como aparece definido podría producir impactos sobre la fauna en la fase de funcionamiento, si no se tienen en cuenta las medidas del presente informe. El alcance espacial de las actuaciones no es elevado, pero la zona presenta importantes valores ambientales significativos (presencia de avifauna) que podrían verse afectados. Con las medidas protectoras indicadas, puede considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Durante la fase de funcionamiento los impactos producidos por la línea de alta tensión se concentrarían sobre todo sobre la avifauna. La nueva línea área a instalar estará adaptada a las medidas más recientes de protección para la avifauna contra la colisión y la electrocución, estimándose que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre el suelo, la fauna y la vegetación y la hidrología, durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento no se producirán impactos sobre la fauna y el paisaje. De manera general no se considera que la complejidad de los impactos identificados sea elevada, teniendo en cuenta las medidas de obligado cumplimiento contenidas en el informe.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es media en las fases de construcción. En la fase de funcionamiento la probabilidad de impacto podría ser elevada sobre la avifauna, para lo cual se hace necesario el establecimiento de medidas preventivas y correctoras.



Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizado el uso de estas infraestructuras.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. No existirán impactos de carácter acumulativo elevados.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves, la vegetación, la hidrología y el suelo, serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

5. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el Proyecto de enlace LAAT de la Línea “08-Nava del Rey” de la ST (3087) “Medina del Campo”, con el CS (902112926) “Estero-Rueda” a sustituir de la Línea “06-Rueda” de la STR (4737) “Tordesillas Vega”, en el término municipal de Rueda y la entidad local menor de Foncastín (Valladolid), promovido por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

- 5.1. Medidas protectoras:** Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, de febrero de 2022, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:
- a) Se deberán obtener las correspondientes autorizaciones con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística y cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
 - b) La línea de suministro de energía debe ir enterrada en todo su trazado, apoyada en los caminos existentes. Antes de la autorización administrativa del proyecto y para comprobar este condicionado, el promotor deberá presentar una separata del nuevo proyecto ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
 - c) *Protección de la fauna.* Si de forma previa al desarrollo del proyecto se observase el uso del ámbito territorial afectado o terrenos próximos a este como lugar de cortejo o reproducción de las aves esteparias propias de este



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

espacio, el promotor deberá ejecutar las actuaciones que conlleven el empleo de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido fuera del periodo reproductivo, esto es, fuera de los meses de marzo a julio, ambos inclusive.

- d) *Integración ambiental, visual y paisajística.* Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados.
- e) *Protección de terrenos de monte.* La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para el desarrollo de la obra se situarán en una zona delimitada, y de manera general, fuera de terrenos de monte, tenga o no arbolado.

De manera general, deberá respetarse el arbolado que presente colindancia con los caminos por los que se proyecta la línea eléctrica. Si excepcionalmente fuese necesaria la corta de arbolado, deberá justificarse la no existencia de otras alternativas, y en cualquier caso, la corta estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización que incluirá las condiciones para su ejecución y tratamiento de los restos generados. En caso de corta, deberá compensarse su pérdida con la plantación de dos ejemplares por cada uno cortado, de especies autóctonas del lugar, para lo que podrá contarse con el asesoramiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.

Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

- f) *Protección de vías pecuarias.* De forma previa a la ejecución del proyecto el promotor deberá contar con la autorización de ocupación de los terrenos de las vías pecuarias que puedan verse afectados, en el ámbito del proyecto, en virtud de lo estipulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, emitida por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Se debe garantizar el mantenimiento del correcto estado de todas las vías pecuarias, su anchura legal y que no se vea interrumpido el paso ganadero en ningún momento, así como los demás usos compatibles y complementarios según se recogen en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.



La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para el desarrollo de la obra se situarán en una zona delimitada, y de manera general, fuera de terrenos de vía pecuaria.

- g) Protección de las aguas.** Para cualquier actuación que afecte a cauces públicos o a su zona de policía se deberá obtener, previamente, la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.

Se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Las zonas de servidumbre se deberán dejar completamente libres de cualquier obra que se vaya a realizar.

Para la realización de cruces sobre cauces, antes de iniciarse las obras de instalación, será necesaria la autorización de cruce de línea eléctrica por parte del Organismo de cuenca.

Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales. Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre y, en la medida de lo posible, la zona de policía y terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

Si fuera alterado el drenaje natural del terreno, éste deberá ser restaurado adecuadamente. Se deben crear calles de seguridad entre los conductores de la línea y las masas de arbolado de ribera, según lo establecido en la normativa sectorial, intentando mantener en la medida de lo posible la vegetación de ribera autóctona existente.

- h) Gestión de residuos.** En la ejecución de las obras, se deberá separar los residuos de construcción y demolición generados, según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El resto de los residuos que se



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

originen, se gestionarán según su tipología y conforme a lo regulado en la mencionada ley.

La gestión de los residuos generados por la actividad cumplirá en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

- i) Protección de los suelos.** Durante la ejecución de las canalizaciones, la capa superior de suelo vegetal se deberá retirar y acopiar en montones de pequeña altura, con el objeto de mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en el tapado de la zanja y su revegetación.
- j) Protección de la atmósfera.** Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en las zonas de ejecución de las obras, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- k) Protección acústica.** Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto.
- l) Protección de infraestructuras.** Como acceso a las zonas de instalación deberá utilizarse la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, otras líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
- m) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.** Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.



- n) Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- o) Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- p) Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- q) Desmantelamiento.* Cuando el proyecto deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación, retirarse todos residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

5.2. Programa de vigilancia ambiental: con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental. Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

5.3. Informes: A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.



5.4. Seguimiento y vigilancia. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

5.5. Autorización del proyecto y publicidad. Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

5.6. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

5.7. Vigencia del informe de impacto ambiental. Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

5.8. Objeto de recurso. De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.



B.3.2. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÍSCAR (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. MARCOS MARTÍNEZ GARCÍA.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, letra a), apartado 3º “Perforaciones para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la calle Cádiz nº 14 del término municipal de Íscar (Valladolid), referencia catastral 2403411UL7820N0001YS, para realizar la captación de aguas subterráneas e instalaciones auxiliares para riego de un jardín de 400 m² y llenado de una piscina de 80 m³.

El volumen total anual necesario para el uso se estima que será de 290 m³.

La captación tiene proyectada una profundidad de 40 m y un diámetro de perforación de 250 mm. que será entubada con una tubería metálica de 125 mm. de diámetro y 4 mm. de espesor. Con el fin de garantizar el suministro de agua, se instalará una bomba de 1,5 CV de potencia.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Íscar.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Confederación Hidrográfica del Duero informa que ni el sondeo ni las parcelas transformar en regadío afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección. También se incluyen en el informe medidas adecuadas al proyecto y su localización para la protección de aguas subterráneas y superficiales.
- Diputación Provincial de Valladolid.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que emite informe favorable sobre el proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que emite informe indicando que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica en la actualidad. Dada la limitada área de afección no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en una parcela urbana. No se incrementa en el municipio el perímetro de parcelas dedicadas a regadío, y se considera que no existirían efectos negativos por la baja superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. No se tiene conocimiento de otros sondeos para transformación a regadío de parcelas en el término municipal de Íscar que hayan sido evaluados ambientalmente en los últimos cinco años. Por lo tanto, se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.



Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra en terreno clasificado como suelo urbano.

El nuevo sondeo se proyecta sobre terrenos de una parcela de carácter urbano que no sustenta ningún hábitat de interés, flora protegida o especies de fauna protegida.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea *Los Arenales* (Código. 400045), con mal estado cuantitativo y químico según la ficha de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La ejecución del sondeo no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural, siempre y cuando se ejecuten las medidas para la protección del Patrimonio Cultural que se recogen posteriormente.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como insignificante debido al volumen de agua que se extraerá del acuífero, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.



Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en ella. Cualquier actuación en zona de policía de cauces requerirá de la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.
- b) Protección de las aguas subterráneas: se deberán cumplir las instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a la entrada de contaminantes recogidas en el anexo III parte A del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. En este caso, al tratarse de un acuífero semi-confinado o confinado debe penetrar 1 metro por debajo del techo del acuífero.

Se deberá emplear un dispositivo en el que recoger los lodos y otros productos resultantes de la ejecución del sondeo, que posteriormente deberán ser gestionados según lo establecido en la normativa sectorial de residuos.

Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder a la eliminación de los dos metros más superficiales de la tubería, así como al completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales.

Toda captación directa de agua subterránea deberá permitir medir la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo. Para ello todas las perforaciones deberán quedar equipadas con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.



Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables.

- c) En cuanto a emisiones ruidosas, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.
- d) Para la protección del Patrimonio Cultural, conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan
- e) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- f) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por mayoría de los asistentes, con el voto en contra de D. Fernando Polanco Uya (representante de Ecologistas en Acción) quien quiere hacer consta su disconformidad con que se quite agua de riego para una piscina particular.

III.- Ruegos y preguntas

Interviene la representante del Colegio de Arquitectos, Andrea Rodera, para plantear que, ante la modificación introducida en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por el art 13 de la ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, la posibilidad de solicitar a la Dirección General que de unas directrices comunes a todas las autorizaciones de uso excepcional afectadas por la modificación, así, las



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

que están en curso, las recurridas o con recurso de alzada, las que están en trámite ambiental, y como efectuar las devoluciones de expedientes en supuestos que no están claros. Añade que puede haber Planeamientos que establezcan unas condiciones a mayores, y cuestiona si va por encima la Ley o se siguen manteniendo las prerrogativas de los Planeamientos.

Por el representante de la Diputación Provincial, Jorge Hidalgo, se añade que en cuanto el informe de afecciones ambientales la motivación de la ley es no reiterar procedimiento, y si bien recoge la Declaración de Impacto Ambiental favorable o un Informe de Impacto Ambiental que determine que no tienen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin embargo los Informes de determinación de afección ambiental no les recoge como tal, y sería conveniente preguntar sobre esta cuestión.

Por parte de los asistentes están de acuerdo con la proposición.

Siendo las 10 horas y 45 minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**Vº Bº
LA PRESIDENTE**

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.

Fdo.: Raquel Alonso Hernández